

DOE

LUNES 13
de febrero de 2023

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 30

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Punto Único de Acceso. Decreto 7/2023, de 1 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del Punto Único de Acceso a la información por diferentes canales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y organismos públicos. 9485

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****Servicio Extremeño de Salud**

Procesos selectivos. Notificaciones. Anuncio de 6 de febrero de 2023 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 13 de diciembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Celador/a, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **9490**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 1 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Nerea Muñoz Murillo, para el ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil del IES Santa Eulalia de Mérida. **9492**

Convenios. Resolución de 2 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. **9500**

Convenios. Resolución de 2 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. **9514**

Convenios. Resolución de 2 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Talayuela en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. **9528**



Convenios. Resolución de 2 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica..... **9542**

Convenios. Resolución de 2 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica..... **9556**

Convenios. Resolución de 2 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Vegas Altas IV en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica..... **9570**

Convenios. Resolución de 2 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes para la producción de la exposición itinerante "Arte y Territorio: Paisajes Culturales de Extremadura". **9584**

Convenios. Resolución de 2 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres sobre la integración del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, en el Servicio de Atención de Llamadas de Urgencias a través del número telefónico 112. **9588**

Convenios. Resolución de 2 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la empresa GC Genomics España, SL, para la utilización de técnicas genómicas destinadas a la identificación de marcadores en la estirpe ibérica. **9596**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 2 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "Acuerdo-Convenio sobre condiciones de trabajo de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata". **9606**



Centros docentes públicos. Resolución de 7 de febrero de 2023, de la Consejera, por la que se aprueba la denominación específica de "Sagrario Ruiz-Piñero" para el Conservatorio Profesional de Danza de Cáceres. **9680**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía eléctrica. Resolución de 7 de febrero de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Herederos de García Baz, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento parcial de línea eléctrica de alta tensión a 20 kV en Jaraicejo (Cáceres)". Término municipal: Jaraicejo. Expte.: AT-2848-2. **9681**

Servicio Extremeño de Salud

Personal estatutario. Resolución de 2 de febrero de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la estructura funcional de la plantilla del personal estatutario y la plantilla de plazas singularizadas del personal estatutario de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud..... **9685**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de consulta, audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la intervención sectorial vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y se efectúa la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2023. **9689**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Incentivos a la inversión. Ayudas. Anuncio de 7 de febrero de 2023 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 185/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 88 expedientes. **9691**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 3 de febrero de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Anexo a proyecto de línea aérea de media tensión 20 kV, desde Fresnedoso de Ibor a Castañar de Ibor, en la provincia de Cáceres". Términos municipales: Fresnedoso de Ibor y Castañar de Ibor. Expte.: AT-8067-1. **9696**

Ayuntamiento de Cáceres

Nombramientos. Anuncio de 31 de enero de 2023 sobre nombramientos y tomas de posesión de funcionarios de carrera. **9699**

Ayuntamiento de Talaveruela de La Vera

Procesos selectivos. Anuncio de 6 de febrero de 2023 sobre las convocatorias y las bases de las plazas incluidas en la Oferta Pública de Empleo para la estabilización de empleo temporal. **9700**

Consortio Ciudad Monumental de Mérida

Procesos selectivos. Relación de aprobados. Resolución de 2 de febrero de 2023, de la Dirección, por la que se acuerda publicar la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 20 de abril de 2022 para cubrir un puesto vacante por turno de ascenso en la categoría de Ordenanza. **9701**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

DECRETO 7/2023, de 1 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del Punto Único de Acceso a la información por diferentes canales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y organismos públicos. (2023040029)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma en el artículo 9.1.1 competencias exclusivas en materia de creación, organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones, así como la organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependan, atribuyendo igualmente competencias de tal carácter el apartado 23 en materia de régimen de las nuevas tecnologías de la sociedad de la información y la comunicación.

Desde esta perspectiva, las actuaciones que la Junta de Extremadura desarrolla bajo su Plan de Modernización Digital 2020-2024 persiguen, con carácter general, la consecución de un doble propósito: en primer lugar, garantizar a las personas que se relacionan con ella, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con pleno respeto de las normas estatales y autonómicas y, en segundo lugar, adecuar la gestión interna, los procesos y las funciones de los empleados y empleadas públicas hacia una efectiva asignación de tareas y responsabilidades, que garantice a medio plazo soportar su actividad en la información incrementando, continuamente, la calidad de los servicios públicos.

En efecto, las Administraciones Públicas deben ser ejemplo de la transformación digital para la sociedad. Los cambios en la actuación administrativa, mediante la renovación de sus procesos, funciones y servicios con apoyo en las tecnologías de la información, han de servir de acelerador a los que hayan de realizarse en otras organizaciones generando experiencias gratificantes en el acceso a los servicios públicos.

Esta vocación emana del legislador autonómico que ha ido incorporando al ordenamiento jurídico un conjunto de previsiones que habilitan dicho tránsito. La primera referencia es la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que estableció las bases de un ecosistema de administración digital que permitiera responder eficazmente a las necesidades de un nuevo tiempo y la segunda la modificación de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que incorporó a su organización y funcionamiento el modelo de relación con la ciudadanía y la red de oficinas de asistencia a la ciudadanía. Más recientemente, la Ley



4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, bajo su espíritu de incrementar la percepción social de cercanía de la Administración, organismos y entidades vinculadas reconoce como derecho de las personas el acceso a toda la información que generan mediante un punto único por diferentes canales, así como el deber de garantizarlo por los órganos, servicios y unidades administrativas.

Dicha determinación es exigible para la mayoría de los ámbitos administrativos e incrementa el nivel mínimo común que establece el artículo 4 sobre canales de asistencia del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Ha llegado el momento de dar un paso más en la evolución del modelo de relación a la ciudadanía, poniendo en marcha el Punto Único de Acceso a la información para que las personas, en sentido amplio, elijan el canal de asistencia y obtengan una similar respuesta o experiencia conforme establece en el artículo 28.5 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con el carácter horizontal del sistema de información conforme al artículo 84 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura es idóneo aprobar formalmente la implantación y puesta en marcha del Punto Único de Acceso a la información, así como establecer los roles y responsabilidades que los órganos en que se estructura la administración, organismos y entidades asumen, en el ámbito de su competencia, para garantizar el derecho al que se refiere el artículo 42.3 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de Racionalización y Simplificación Administrativa en relación con el artículo 34.2 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre el uso compartido de plataformas horizontales como las que garantizan la relación con la ciudadanía.

Por último, resulta pertinente, por un lado, establecer un régimen uniforme sobre la responsabilidad de los órganos, servicios o unidades administrativas para pronunciarse respecto a los derechos a formular quejas y participación o colaboración ciudadana, a que se refiere el artículo 36 la Ley 4/2013, de 21 de mayo, Gobierno Abierto de Extremadura que contribuyen a mejorar el funcionamiento de los servicios públicos y, por otro lado, incluir la denominación del Punto Único de Acceso a la información a los efectos de facilitar su identificación por la ciudadanía y en las entidades cuya información forme parte del mismo.

Atendiendo a lo expuesto, el presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y habiéndose seguido los trámites previstos en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al amparo de lo establecido en



el artículo 23.h la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 1 de febrero de 2023,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Se aprueba la implantación y puesta en marcha del Punto Único de Acceso a la información, por diferentes canales al que se refiere el artículo 42.3 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.
2. El Punto Único de Acceso a la información soporta las interacciones con la ciudadanía mediante los canales presencial, digital y telefónico, vías de acceso y los procesos habilitados para gestionar colaborativamente entre los órganos, servicios o unidades administrativas las prestaciones de personalización, información, tramitación y participación ciudadana de la cartera de servicios de relación con la ciudadanía.

Artículo 2. Canales de relación.

1. El Canal Presencial son las oficinas de asistencia a la ciudadanía, generales y especializadas, que por resolución de la Consejería con competencias en materia de atención ciudadana se establezcan.
2. El Canal Telefónico es el número gratuito 900 222 012.
3. El Canal Digital es el punto de acceso general electrónico www.juntaex.es, el correo electrónico tuatención@juntaex.es, las redes sociales de Tuatención y la aplicación móvil Miespacio.
4. Asimismo, podrán habilitarse otras vías de acceso siempre que se garantice la unidad de información.

Artículo 3. Organización.

1. Todos los servicios, unidades o áreas administrativas garantizarán el Punto Único de Acceso a la información desarrollando las funciones de generación de información, de atención a la ciudadanía y la gestión de las plataformas conforme a los niveles 1 y 2 siguientes.
2. El Nivel 1 se identifica con los servicios que soportan las oficinas de asistencia a la ciudadanía, generales y especializadas, la oficina virtual, los servicios corporativos de atención

ciudadana, presencia en internet, administración electrónica, administración de sistemas y los administradores sectoriales de todos los servicios, unidades o áreas administrativas de las entidades integradas en el Punto Único de Acceso a la información.

3. El Nivel 2 se identifica con todos los órganos, servicios, unidades o áreas administrativas que generan contenidos de interés público y se pongan a disposición de la ciudadanía.

Artículo 4. Plataformas tecnológicas.

1. El Punto Único de Acceso a la información se soporta en el sistema omnicanal de relación con la ciudadanía integrado por la base de conocimiento de la que son parte indivisibles:

- a) El Inventario de Información Administrativa al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y que soporta el deber general de simplificación administrativa.
- b) El Punto de Acceso General Electrónico al que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- c) El Escritorio del Informador es la parte del sistema de información horizontal a que se refiere el artículo 84 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se garantiza la unidad de información y trazabilidad de las interacciones entre los distintos Niveles para prestar la cartera de servicios de relaciones con la ciudadanía.

2. Las plataformas están adscritas a todos los órganos en que se estructura la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Secretaría General de Administración Digital y a la Dirección General de las Tecnologías de la información y Comunicación de la Vicepresidencia Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición adicional primera. Participación o colaboración ciudadana.

Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos contestarán a las quejas sobre el funcionamiento de los servicios de su competencia, así como de los procedimientos que soporten el ejercicio de los derechos de colaboración o participación ciudadana a los que se refiere el artículo 36.3 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura que se refieran a su ámbito de responsabilidad.

**Disposición adicional segunda. Denominación del Punto Único de Acceso a la información.**

“Tuatención” es la denominación con la que se identificará al Punto Único de Acceso a la información por diferentes canales al que se refiere el artículo 42.3 de la Ley de racionalización y simplificación administrativa.

Disposición final primera. Habilitaciones.

Se habilita a la persona titular de la consejería en materia de acceso a la información pública para dictar cuantas disposiciones generales y actos administrativos sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de febrero de 2023.

Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

ANUNCIO de 6 de febrero de 2023 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 13 de diciembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Celador/a, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2023080256)

De conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado II "Experiencia Profesional" del Anexo IV del baremo de méritos del citado proceso selectivo, correspondiente a la acreditación de los servicios prestados, se comunica mediante este anuncio que a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se pondrán a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición, los certificados acreditativos de los servicios prestados en Centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, siendo esta Administración quien los aportará al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

El acceso a los certificados de servicios prestados (CSP) se realizará a través del Portal de Selección de Personal del SES (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), al que el aspirante accederá haciendo uso de su certificado digital o del DNI electrónico. Dentro del apartado "mis solicitudes", seleccionará la solicitud correspondiente al proceso selectivo del que se trate haciendo doble click sobre la misma y se desplazará hasta la parte inferior del formulario, bajo el epígrafe "fase de concurso", donde se encuentra el enlace de descarga del CSP. En caso de duda, se podrá consultar el apartado correspondiente del manual disponible en la sección de "ayuda". El mencionado CSP no deberá ser aportado como mérito por el aspirante, sino que será el propio Servicio Extremeño de Salud el que lo aportará de oficio al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

Asimismo, se indica a los aspirantes que cuentan con un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que, en caso de disconformidad con el contenido del certificado, puedan manifestarlo ante la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud a través de la opción habilitada para ello en el Portal de Selección de Personal del



Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos, y subiendo dichos documentos digitalizados al portal. El presente anuncio sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Mérida, 6 de febrero de 2023.

La Directora General de Recursos
Humanos y Asuntos Generales,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO
HORRILLO

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Nerea Muñoz Murillo, para el ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil del IES Santa Eulalia de Mérida. (2023060394)

Habiéndose firmado el día 31 de enero de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Nerea Muñoz Murillo, para el ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil del IES Santa Eulalia de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de febrero de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y NEREA MUÑOZ MURILLO, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL DEL IES SANTA EULALIA DE MÉRIDA.

Mérida, 31 de enero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Nerea Muñoz Murillo, con CIF ***1006** y domicilio en Carretera Verde de Mérida, km 1, finca 3, código postal 06800 Mérida, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Doña Nerea Muñoz Murillo, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil (SSC3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Nerea Muñoz Murillo.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Santa Eulalia



de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil (SSC3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
D. RUBÉN RUBIO POLO

La representante legal de
Nerea Muñoz Murillo,
DÑA. NEREA MUÑOZ MURILLO





RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2023060385)

Habiéndose firmado el día 31 de enero de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de febrero de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS
SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 31 de enero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2022.

Y de otra, Doña Sheila Martín Gil, Presidente de la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón, cargo para el que fue elegida con fecha de 5 de agosto de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón, el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad de un total de 6 profesional del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar



el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón (en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF V10013951, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de doscientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y cuatro euros (216.474,00 €), destinada a financiar los costes de personal



y de funcionamiento de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de doscientos catorce mil trescientos nueve euros con veintiséis céntimos (214.309,26 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2023.

2. La Mancomunidad aportará a la financiación del presente convenio la cantidad dos mil ciento sesenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos (2.164,74 €) con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad para el año 2023. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2023, se realizará a la Mancomunidad en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2023.
 - b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.



c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2023, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2028, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2024, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de



Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes

sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal de la Mancomunidad de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.



La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia.

La secretaría de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del Convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.



- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2023 hasta el día 31 de diciembre del 2023, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2024, que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



2. La extinción del presente convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2023, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes ago-



tando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Presidente/a de La Mancomunidad Integral
de Municipios Valle del Alagón,

SHEILA MARTÍN GIL

**ANEXO****PRESUPUESTO 2023**

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2023 ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"064 Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón"

Número de Entidades Locales:	14	Población Integrada	13.854	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	6
-------------------------------------	----	----------------------------	--------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2023

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	209.094,00 €	207.003,06 €	2.090,94 €
Presupuesto de Funcionamiento	7.380,00 €	7.306,20 €	73,80 €
TOTAL	216.474,00 €	214.309,26 €	2.164,74 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
26.281,00 €	8.568,00 €	34.849,00 €



RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2023060387)

Habiéndose firmado el día 31 de enero de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de febrero de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA EN LA PRESTACIÓN DE
INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 31 de enero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2022.

Y de otra, D. Alberto Píriz Guapo Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, cargo para el que fue elegido con fecha de 15 de junio de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Asimismo, en virtud del Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias las funciones de la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara un total de 2 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho

subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (en lo sucesivo Ayuntamiento), con NIF P1020700I, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el Ayuntamiento a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, el Ayuntamiento a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad Setenta mil cuatrocientos dieciocho euros (70.418,00 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de



la prestación del servicio social del Ayuntamiento, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de sesenta y nueve mil setecientos trece euros con ochenta y dos céntimos (69.713,82 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2023.

2. El Ayuntamiento aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de setecientos cuatro euros con dieciocho céntimos (704,18 €), con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento para el año 2023. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2023, se realizará al Ayuntamiento en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2023.
 - b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.



- c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2023, inclusive.

El Ayuntamiento está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2028, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2024, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad



y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud del Ayuntamiento, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de

aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.



La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Ayuntamiento que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia.

La secretaría de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del Convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social del Ayuntamiento, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.



- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2023 hasta el día 31 de diciembre del 2023, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2024, que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2023, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes ago-



tando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Valencia de Alcántara,
ALBERTO PÍRIZ GUAPO

ANEXO

PRESUPUESTO 2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2023 ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"068 VALENCIA DE ALCÁNTARA"

Número de Entidades Locales:	1	Población Integrada	5.325	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	2
-------------------------------------	---	----------------------------	-------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2023

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	69.698,00 €	69.001,02 €	696,98 €
Presupuesto de Funcionamiento	720,00 €	712,80 €	7,20 €
TOTAL	70.418,00 €	69.713,82 €	704,18 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
26.281,00 €	8.568,00 €	34.849,00 €



RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Talayuela en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2023060388)

Habiéndose firmado el día 31 de enero de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Talayuela en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de febrero de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL
AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 31 de enero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2022.

Y de otra, D. Ismael Bravo Diaz Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Talayuela, cargo para el que fue elegido con fecha de 15 de junio de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Asimismo, en virtud del Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias las funciones de la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que el Ayuntamiento de Talayuela en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido al Ayuntamiento de Talayuela un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Talayuela comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal



de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Talayuela (en lo sucesivo Ayuntamiento), con NIF P1018400J , en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el Ayuntamiento a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, el Ayuntamiento a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad ciento cinco mil seiscientos veintisiete euros (105.627,00 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento



de la prestación del servicio social del Ayuntamiento, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento cuatro mil quinientos setenta euros con setenta y tres céntimos (104.570,73 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2023.

2. El Ayuntamiento aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de Mil Cincuenta Y Seis Euros Con Veintisiete Céntimos (1.056,27 €), con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento para el año 2023. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2023, se realizará al Ayuntamiento en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2023.
 - b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.



- c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2023, inclusive.

El Ayuntamiento está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2028, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2024, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad



y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud del Ayuntamiento, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de

aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.



La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Ayuntamiento que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia.

La secretaría de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del Convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social del Ayuntamiento, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.



- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2023 hasta el día 31 de diciembre del 2023, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2024, que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2023, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes ago-



tando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Talayuela,
ISMAEL BRAVO DIAZ

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2023 ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"030 Talayuela"

Número de Entidades Locales:	1	Población Integrada	7.328	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
-------------------------------------	---	----------------------------	-------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2023

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	104.547,00 €	103.501,53 €	1.045,47 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.080,00 €	1.069,20 €	10,80 €
TOTAL	105.627,00 €	104.570,73 €	1.056,27 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
26.281,00 €	8.568,00 €	34.849,00 €



RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
(2023060389)

Habiéndose firmado el día 31 de enero de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de febrero de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TIERRA DE BARROS-RÍO MATACHEL EN
LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS
SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 31 de enero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2022.

Y de otra, D. Francisco Ginés Vázquez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel, cargo para el que fue elegido con fecha de 18 de julio de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que la Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel, el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad de un total de 3 profesional del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de



Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel (en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF P0600012I, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de ciento seis mil novecientos setenta y siete euros (106.977,00 €), destinada a financiar los costes de personal y de fun-



cionamiento de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento cinco mil novecientos siete euros con veintitrés céntimos (105.907,23 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2023.

2. La Mancomunidad aportará a la financiación del presente convenio la cantidad mil sesenta y nueve euros con setenta y siete céntimos (1.069,77 €) con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad para el año 2023. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2023, se realizará a la Mancomunidad en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2023.
 - b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.



c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2023, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2028, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2024, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de



Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes

sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal de la Mancomunidad de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.



La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia.

La secretaría de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del Convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.



- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2023 hasta el día 31 de diciembre del 2023, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2024, que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



2. La extinción del presente convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2023, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes ago-



tando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Presidente/a de La Mancomunidad de
Municipios Tierra de Barros-Río Matachel,

FRANCISCO GINÉS VÁZQUEZ

**ANEXO****PRESUPUESTO 2023**

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2023 ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD TIERRA DE BARROS-RÍO MATACHEL, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"034 Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel"

Número de Entidades Locales:	6	Población Integrada	9.114	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
-------------------------------------	---	----------------------------	-------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2023

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	104.547,00 €	103.501,53 €	1.045,47 €
Presupuesto de Funcionamiento	2.430,00 €	2.405,70 €	24,30 €
TOTAL	106.977,00 €	105.907,23 €	1.069,77 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
26.281,00 €	8.568,00 €	34.849,00 €



RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2023060390)

Habiéndose firmado el día 1 de febrero de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de febrero de 2023.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO
DE LOS SANTOS DE MAIMONA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN
SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 1 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2022.

Y de otra, D. Manuel Lavado Barroso Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, cargo para el que fue elegido con fecha de 15 de junio de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Asimismo, en virtud del Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias las funciones de la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y



orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (en lo sucesivo Ayuntamiento), con NIF P0612200F, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el Ayuntamiento a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, el Ayuntamiento a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.



Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad ciento cinco mil seiscientos veintisiete euros (105.627,00 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social del Ayuntamiento, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento cuatro mil quinientos setenta euros con setenta y tres céntimos (104.570,73 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2023.

2. El Ayuntamiento aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de mil cincuenta y seis euros con veintisiete céntimos (1.056,27 €), con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento para el año 2023. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2023, se realizará al Ayuntamiento en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio



del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2023.

b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.

c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2023, inclusive.

El Ayuntamiento está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2028, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2024, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

**Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.**

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud del Ayuntamiento, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.



- b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del



mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Ayuntamiento que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia.

La secretaria de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del Convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.



- b) Por una modificación en la organización del servicio social del Ayuntamiento, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2023 hasta el día 31 de diciembre del 2023, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2024, que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.



- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2023, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas,



estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
Santos de Maimona, Los,
MANUEL LAVADO BARROSO

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2023 ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EXCM. AYUNTAMIENTO LOS SANTOS DE MAIMONA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"047 LOS SANTOS DE MAIMONA"

Número de Entidades Locales:	1	Población Integrada	8.064	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
-------------------------------------	---	----------------------------	-------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2023

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	104.547,00 €	103.501,53 €	1.045,47 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.080,00 €	1.069,20 €	10,80 €
TOTAL	105.627,00 €	104.570,73 €	1.056,27 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
26.281,00 €	8.568,00 €	34.849,00 €



RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Vegas Altas IV en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2023060391)

Habiéndose firmado el día 31 de enero de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Vegas Altas IV en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de febrero de 2023.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
MANCOMUNIDAD VEGAS ALTAS IV EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN
SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 31 de enero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 07 de diciembre de 2022.

Y de otra, D. Jairo Pino Mendoza, Presidente de la Mancomunidad Vegas Altas IV, cargo para el que fue elegido con fecha de 25 de julio de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que la Mancomunidad Vegas Altas IV, el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad de un total de 2 profesional del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Vegas Altas IV comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y

universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Vegas Altas IV (en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF P0600031I, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de setenta y un mil ciento treinta y ocho euros (71.138,00 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento



de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de setenta mil cuatrocientos veintiséis euros con sesenta y dos céntimos (70.426,62 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica», con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2023.

2. La Mancomunidad aportará a la financiación del presente convenio la cantidad setecientos once euros con treinta y ocho céntimos (711,38 €) con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad para el año 2023. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2023, se realizará a la Mancomunidad en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2023.
 - b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por la Mancomunidad de gastos

y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.

- c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2023, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría intervención o intervención de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2028, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2024, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social.



Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.



- b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal de la Mancomunidad de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del



mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia.

La secretaría de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del Convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.



- b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2023 hasta el día 31 de diciembre del 2023, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2024, que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.



- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2023, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

**Duodécima. Ámbito jurisdiccional.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Presidente/a de la Mancomunidad
Vegas Altas IV,
JAIRO PINO MENDOZA

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2023 ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA Mancomunidad Vegas Altas IV, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"023 Mancomunidad Vegas Altas IV"

Número de Entidades Locales:	5	Población Integrada	3.468	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	2
-------------------------------------	---	----------------------------	-------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2023

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	69.698,00 €	69.001,02 €	696,98 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.440,00 €	1.425,60 €	14,40 €
TOTAL	71.138,00 €	70.426,62 €	711,38 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
26.281,00 €	8.568,00 €	34.849,00 €



RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes para la producción de la exposición itinerante "Arte y Territorio: Paisajes Culturales de Extremadura". (2023060392)

Habiéndose firmado el día 21 de noviembre de 2022, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes para la producción de la exposición itinerante "Arte y Territorio: Paisajes Culturales de Extremadura", de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de febrero de 2023.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO Y LA REAL ACADEMIA DE EXTREMADURA DE LAS LETRAS Y LAS ARTES PARA LA PRODUCCIÓN DE LA EXPOSICIÓN ITINERANTE "ARTE Y TERRITORIO: PAISAJES CULTURALES DE EXTREMADURA".

Mérida, 21 de noviembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de junio de 2019 (DOE n.º 137, de 17 de junio de 2019) y actuando en función de la delegación de firma asignada por Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 23 de julio de 2019, (DOE número 144, de 26 de julio).

Y de otra parte, Dña. María del Mar Lozano Bartolozzi, en su calidad de Directora (por elección el 18 de mayo de 2018), de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio en nombre de las entidades que representan, y,

EXPONEN

Primero. Que la figura de protección del Paisaje Cultural es una novedad dentro del ordenamiento del Territorio, poco conocida por los ciudadanos, pero de vital importancia en una Comunidad Autónoma con un rico legado paisajístico. Esta figura debe de ser difundida por los organismos y entidades implicados en su protección, entre otros medios a través de exposiciones temporales o itinerantes.

Segundo. Que la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, estatutariamente establece como su función primordial ilustrar y exaltar los valores históricos, literarios, artísticos y naturales de Extremadura, en todos sus campos y variedades, y su contribución a la cultura patria. Asimismo promoverá la creación y la investigación para el mejor conocimiento y divulgación de todos esos valores. Para ello, alentará el fomento y la organización de conferencias, cursos y exposiciones destinados a especialistas y al público en general.

Tercero. Que la Junta de Extremadura desde su Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, es competente en materia de Ordenación de Territorio y, en definitiva, también en la conservación, mantenimiento y enriquecimiento de la variedad paisajística

extremeña), y que la Secretaría través de su Sección de Archivos, Biblioteca y Documentación (Centro de Estudios Agrarios), mantiene acciones orientadas a la difusión del Patrimonio Agrario y Rural de Extremadura, entre ellas la de organizar exposiciones temporales e itinerantes y que para tal fin organizará durante los años 2022/2023, la exposición "Arte y Territorio: Los Paisajes Culturales de Extremadura", con paneles que acerquen a la sociedad esta novedosa figura del Patrimonio, utilizando para ello la visión de los artistas plásticos con obra en los Museos Regionales, complementada con la de especialistas en agronomía, montes, veterinaria y ordenación del territorio.

Cuarto. Que la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes está de acuerdo en colaborar con el Centro de Estudios Agrarios, contando para ello con el comisariado de tanto la doctora Dña. María del Mar Lozano Bartolozzi, Directora de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, como el Académico Correspondiente el doctor D. José - Javier Cano Ramos, que desarrollarán textos, harán una selección de obras, mediarán con los Museos que van a ceder imágenes y /o facilitarán que se puedan realizar reproducciones de sus fondos; igualmente, asesorarán en el diseño de paneles, todo ello de forma gratuita. Este comisariado será compartido con el Jefe de Sección responsable del Centro de Estudios Agrarios, D. José Luis Mosquera Müller. En consecuencia de todo lo anterior y a tal efecto, las partes convienen en suscribir el presente convenio específico que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. La Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes se compromete a realizar los textos, seleccionar las obras de arte a reproducir, asesorar en el diseño del material museográfico (paneles, folletos, etc.) para lograr trasladar a un público generalista el concepto de Paisaje Cultural y el elenco de este Patrimonio existente en nuestra Comunidad Autónoma, a través de un mensaje claro, atractivo y formativo. Se hará especial hincapié en los paisajes agrarios de secano, regadío y forestales.

Segunda. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se compromete a recabar el material necesario para complementar el discurso de la exposición en las materias de su competencia, poner a disposición los medios humanos y técnicos propios del Centro de Estudios Agrarios. Asimismo, se encargará de ejecutar con medios propios el recorrido de la muestra por la Comunidad Autónoma.

Tercera. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, a través del Centro de Estudios Agrarios, y la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes consensuarán los lugares y calendario del itinerario que mantendrá la exposición por la Comunidad Autónoma siendo, al menos, fija su presencia en la FIG de Zafra, en la edición correspondiente de AGROPEXPO en su sede de FEVAL en Don Benito y en la ciudad de Trujillo.



La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio se compromete, a través del Centro de Estudios Agrarios, a llevar a término el itinerario pactado.

Cuarta. Las partes firmantes del presente contrato colaborarán en todo momento con los principios de buena fe y de eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. No obstante lo anterior, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Mérida para la resolución de cualquiera divergencia no resuelta de modo amistoso y que puedan surgir con motivo de la interpretación y la ejecución del presente contrato.

Sexta. Los comisarios de la exposición a los que se hace alusión en el apartado cuarto de la exposición de motivos, se constituyen en Comisión de Seguimiento, manteniendo reuniones periódicas para evaluar el cumplimiento del objetivo del presente convenio.

Quinta. En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá comunicarlo a la Comisión de Seguimiento.

La Comisión notificará a la parte incumplidora la obligación y compromiso que se considera incumplido, concediendo un plazo para que sean atendidos. Si trascurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la Comisión notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio para la parte incumplidora.

Y, en prueba de conformidad, suscriben, avalan y firman el presente convenio electrónicamente.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio.
(PA,) La Secretaria General.
(Resolución de 23/07/2019
DOE n.º 144, de 26/07/2019),
MARÍA CURIEL MUÑOZ

La Directora de la Real Academia de
Extremadura de las Letras y las Artes,
M.ª DEL MAR LOZANO BARTOLOZZI



RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres sobre la integración del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, en el Servicio de Atención de Llamadas de Urgencias a través del número telefónico 112.
(2023060393)

Habiéndose firmado el día 6 de julio de 2022, el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres sobre la integración del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, en el Servicio de Atención de Llamadas de Urgencias a través del número telefónico 112, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de febrero de 2023.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL SERVICIO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE URGENCIAS A TRAVÉS DEL NÚMERO TELEFÓNICO 112.

Mérida, 6 de julio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Begoña García Bernal, Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud del Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), de acuerdo con las competencias que le corresponden según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.

De otra parte, D. Carlos Carlos Rodríguez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, nombrado en pleno extraordinario de 12 de enero de 2021, con plenos poderes para la firma de este Convenio, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con la atribución de competencias establecida en el artículo 34 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, con el carácter con que intervienen, plena capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio Marco y, al efecto,

EXPONEN

I. Que la Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de 29 de julio de 1991 establece la obligación de los Estados miembros de la Unión Europea de introducir el número telefónico 112, como número de llamada de urgencia único europeo, en las respectivas redes telefónicas públicas, así como en las redes digitales de servicios integrados y las de los servicios públicos móviles.

La introducción de este servicio público tiene como finalidad que los ciudadanos de los Estados miembros y, en general, quienes se encuentren en ellos, puedan disponer de un número de teléfono único de urgencia que les permita requerir asistencia o auxilio ante cualquier situación de emergencia, facilitando, al mismo tiempo, la coordinación de la actuación de los servicios que han de intervenir, en razón al marco competencial asignado.

II. A fin de dar cumplimiento a la Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, en el que se regula el acceso mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112.

Mediante este servicio, los ciudadanos requieren, en los casos de urgente necesidad, la asistencia de los servicios públicos, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, de extinción de incendios y salvamento y de protección civil, cualquiera que sea la Administración de la que dependan.

- III. La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, considera necesario establecer los sistemas y mecanismos que garanticen la participación del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de la Diputación Provincial de Cáceres en la puesta en aplicación y desarrollo del número telefónico 112, con la finalidad de dar una respuesta rápida y eficaz a las demandas formuladas por los ciudadanos, en situaciones de emergencia y en el ámbito competencial que le atribuye el artículo 36 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- IV. La Comunidad Autónoma de Extremadura ha considerado prioritaria la implantación, en su ámbito territorial, del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias 112, a cuyos efectos aprobó por Decreto 137/1998, de 1 de diciembre, la puesta en funcionamiento del mismo.
- V. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 del Real Decreto 903/1997, la incorporación de los servicios públicos al número telefónico 112, cuando no sean de la titularidad de la Comunidad Autónoma, se articulará a través de los respectivos Acuerdos o Convenios de colaboración.
- VI. Que el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que corresponde a la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio las funciones de planificación, acreditación y ejecución de las tareas y acciones necesarias para la consecución de un sistema global y eficiente para la protección de las personas, los bienes y los derechos, ejerciendo en dicho ámbito funciones en materia de previsión, planificación, coordinación, vigilancia ambiental, prevención, control, gestión, recuperación, evaluación y seguimiento de las actividades y proyectos, así como aquellas atribuidas por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura. Igualmente ejerce las funciones y servicios que en materia de emergencias tiene asumidos el Centro de Urgencias y Emergencias 1.1.2. de Extremadura.
- VII. Que, por todo lo expuesto y de acuerdo con lo previsto en la en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Comunidad Autónoma de Extremadura y Diputación de Cáceres, en el desempeño de sus respectivas funciones y competencias, acuerdan firmar el presente Convenio.



Por ello, en virtud de cuanto antecede, y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, así como la representación con que intervienen, convienen en firmar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es la integración e incorporación del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios dependiente de la Diputación Provincial de Cáceres, al servicio de atención de Urgencias y Emergencias 112, que presta la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito territorial de su competencia.

Segunda. Protocolos adicionales de desarrollo.

Los procedimientos y métodos a través de los cuales se efectúa tal incorporación se determinará mediante protocolos adicionales de desarrollo al presente Convenio Marco, con la finalidad de garantizar una respuesta y atención adecuada a las llamadas que se reciban en el número telefónico 112 y asegurar una actuación del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, de manera rápida y eficaz y, en su caso, coordinada con los restantes servicios públicos de urgencias.

En los mencionados protocolos adicionales de desarrollo se determinarán, entre otras cuestiones, los derechos y obligaciones de las partes, los procedimientos de actuación ante cada llamada de urgencia, así como las actuaciones formativas que se estimen precisas para una prestación más eficaz del servicio.

Tercera. Centro 112.

A efectos de la prestación de servicios de urgencias y emergencias, el Centro del Servicio de Atención de Llamadas de Urgencias 112 se constituye en un órgano de recepción de llamadas para su efectiva transmisión al Servicio Provincial de Prevención y Extinción, que tengan competencia territorial y funcional para intervenir, de conformidad con cuanto se establece en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarta. Compromisos de la Diputación de Cáceres.

Al objeto de analizar y canalizar de manera adecuada y eficaz las demandas efectuadas por los ciudadanos cuando se refieran al ámbito competencial del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, en el Centro del servicio de atención de llamadas de urgencia habrá una representación permanente de dicho Servicio Provincial.

**Quinta. Compromisos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

La Comunidad Autónoma de Extremadura proveerá y dotará la correspondiente estructura técnica al Centro del servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112.

La Diputación Provincial de Cáceres en su caso, efectuará las aportaciones técnicas necesarias para la integración de su Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios.

Sexta. Financiación.

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán ningún compromiso financiero para las partes, no dará lugar a contraprestación económica alguna para las partes firmantes del convenio y no supondrán incremento del gasto público ni generarán gasto alguno.

Séptima. Comisión de Seguimiento.

Para velar por el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, se constituirá una comisión mixta paritaria integrada por los representantes de cada Institución firmante que se designen y con alternancia anual de la presidencia, iniciada por la Junta de Extremadura.

Los representantes de la Junta de Extremadura serán designados por la persona titular de la Consejería de la Comunidad Autónoma de Extremadura competente en materia de protección civil y emergencias, los representantes de la Diputación de Cáceres serán nombrados por el presidente de la Diputación de Cáceres.

La Comisión realizará seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al convenio.

Asimismo la mencionada Comisión controlará los indicadores de calidad necesarios para la correcta operatividad de los protocolos adicionales de desarrollo y resolverá los conflictos que surjan en el desarrollo de las intercomunicaciones y ante las actuaciones de emergencia.

La Comisión estará compuesta por cuatro miembros de cada parte, quienes podrán delegar esta función en quien designen de acuerdo con las materias a tratar por la Comisión de Seguimiento.

La reunión constituyente de la comisión mixta prevista en este Convenio tendrá lugar en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de su firma.

La comisión mixta deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, una vez al año.



La Comisión de Seguimiento ajustará su régimen de organización y funcionamiento interno a la normativa reguladora de los órganos colegiados constituida por lo dispuesto con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y por lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo).

Octava. Vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde el momento de su firma, siendo prorrogable por un período de cuatro años, por acuerdo unánime de las partes, mediante una adenda de prórroga al Convenio, que debe ser acordada por las partes antes de la finalización del plazo de vigencia.

El convenio se deberá inscribir en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de Extremadura.

Novena. Régimen de Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, mediante adenda

Décima. Causas de Extinción del Convenio.

Son causas de extinción de este Convenio las siguientes:

1. las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Demás causas generales establecidas en la normativa vigente.
3. Así mismo, el Convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con seis meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.
4. En caso de finalización anticipada del Convenio, las actuaciones en curso continuarán su desarrollo hasta su finalización en la fecha prevista en el momento de su programación, por lo que se establecerá un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el Convenio.
5. El cumplimiento y la resolución del Convenio, dará lugar a la liquidación del mismo.

Decimoprimera. Régimen de publicidad.

El presente convenio de colaboración estará sujeto al régimen de publicidad exigido por el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (BOE núm. 99, de 24 de mayo) y el artículo 46 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 (DOE núm. 24, de 5 de febrero).

Decimosegunda. Régimen jurídico y cuestiones litigiosas.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio. Las cuestiones litigiosas que en la ejecución y cumplimiento pudieran aparecer y no quedasen resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Decimotercera. Confidencialidad de la información, protección de datos de carácter personal y de titularidad de resultados.

La información que en el marco de la ejecución de este convenio, obtengan las partes firmantes, con la expresa autorización de las mismas para su explotación, tendrá la consideración de "uso público"

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este Convenio tendrá la consideración de «uso oficial»; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información. El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia de este Convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste indefinidamente. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción de este acuerdo sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Las partes acuerdan que, en todo caso, el intercambio de información entre ellas respetará lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. En consecuencia, en los casos en los que la comunicación de datos no se encuentre amparada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y su normativa de desarrollo, la información habrá de trasladarse con



carácter global, no individualizada y preservando el derecho a la intimidad de las personas físicas.

Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y como prueba de conformidad con los términos de este documento, las partes firman este Convenio digitalmente.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de la
Diputación Provincial de Cáceres,
CARLOS CARLOS RODRÍGUEZ





RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la empresa GC Genomics España, SL, para la utilización de técnicas genómicas destinadas a la identificación de marcadores en la estirpe ibérica. (2023060403)

Habiéndose firmado el día 2 de febrero de 2023, el Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la empresa GC Genomics España, SL, para la utilización de técnicas genómicas destinadas a la identificación de marcadores en la estirpe ibérica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de febrero de 2023.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX) Y LA EMPRESA GC GENOMICS ESPAÑA, SL, PARA LA UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS GENÓMICAS DESTINADAS A LA IDENTIFICACIÓN DE MARCADORES EN LA ESTIRPE IBÉRICA.

Mérida, 2 de febrero de 2023.

De una parte, D.^a Carmen González Ramos, Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (en adelante CICYTEX), actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de nombramiento efectuado mediante por Decreto 237/2015, de 31 de julio (DOE extraordinario n.º 4, de 1 de agosto) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12.3.d) de los Estatutos del CICYTEX, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE n.º 148, de 1 de agosto).

De otra parte, Dña. Isabel Balbontín da Costa de Moraes, en representación de la entidad GC GENOMICS ESPAÑA, SL, (en adelante GC GENOMICS) con N.I.F B05367016, y con domicilio social en C/ Canarias 23, 06007, Badajoz, actuando en nombre de la misma como Administradora Solidaria, en virtud de poder otorgado a su favor, de conformidad con la Escritura de elevación a público de acuerdos sociales ante la notaria Dña. María José del Castillo Vico, Badajoz, el 9 de julio de 2021, con número de protocolo 920.

Se reconocen ambas partes con poder, competencia y legitimación bastante para formalizar el presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto,

EXPONEN

I. Que el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, en adelante CICYTEX, creado mediante la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, adscrito a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, es un ente de Derecho Público, dotado de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía funcional y de gestión, correspondiéndole el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la generación de I+D+i en los institutos adscritos al mismo, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en materia de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello bajo la dirección, vigilancia y tutela de la Consejería competente en materia de I+D+i conforme el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 135/2013, de 30 de julio. Asimismo, el artículo 5 de sus Estatutos, establece que para el cumplimiento y desarrollo de sus fines,

corresponderá al CICYTEX, entre otras, las siguientes funciones aplicables a todas las áreas científico-técnicas:

1. Realizar investigación científica y tecnológica y, en su caso, contribuir a su fomento.
 2. Transferir los resultados de la investigación científica y tecnológica a instituciones públicas privadas.
 3. Fomentar la cultura científica en la sociedad.
 4. Colaborar con otros organismos públicos y privados en el desarrollo de actividades de investigación científica y técnica y desarrollo tecnológico.
 5. Informar, asistir y asesorar en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación a entidades públicas y privadas.
- II. En el ámbito de sus competencias, el CICYTEX, puede firmar convenios de colaboración bajo cualquier modalidad admitida en Derecho, con otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, con finalidades vinculadas a los objetivos generales del mismo conforme al artículo 78 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre y el artículo 26 de sus Estatutos.
- III. A través de los Institutos de Investigación integrados en el mismo, el CICYTEX, ejecuta actividades de investigación y desarrollo, formando parte del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación. Entre las actividades relacionadas con los sectores agrícolas, ganaderos, recursos forestales y pastos destacan, entre otras, las siguientes funciones:
- Experimentación.
 - Investigación.
 - Desarrollo Tecnológico: Desarrollo de tecnologías novedosas para el sector agropecuario en relación con empresas.
 - Transferencia de tecnología: Transferencia de los resultados de los proyectos a agricultores, empresas, cooperativas, asociaciones, universidades mediante la realización de jornadas, congresos, charlas, etc.

Extremadura se caracteriza por presentar áreas geográficas predominantemente rurales, con un tejido productivo poco diversificado y encuadrado principalmente en el sector agroganadero. El entramado empresarial en estos espacios está basado en pequeñas empresas,

con escasa participación en procesos de innovación y desarrollo tecnológico, que ponen de relieve la falta de "cultura de la innovación". En ellas, además, existe una necesidad de implantar alternativas rentables y diversas en los sistemas agroganaderos. En estas zonas, estos sistemas agroganaderos tienen un papel social muy importante, ya que es una de las principales actividades que permiten fijar la población, en áreas rurales que tienen un grave problema de despoblación, que conlleva al abandono de la actividad agroganadera y a un aumento del riesgo de erosión y de incendios.

IV. Que GC GENOMICS ESPAÑA, SL, tiene por objeto social las siguientes actividades:

- Actividad principal: CNAE 7211: Investigación y desarrollo experimental en biotecnología.
- Otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas (CNAE 7211).
- Investigación y desarrollo de genotipos superiores vegetales para usos en cultivos energéticos, medicinales y agroalimentarios.
- Cultivos in vitro y obtención de protocolos para la micropropagación de semillas.
- Elaboración de análisis genéticos de cualquier producto. Pruebas y ensayos relacionados con la biología molecular.
- Explotación de patentes, métodos, procedimientos o estudios y derechos incluidos en el ámbito de la propiedad industrial relacionados con los productos, servicios o soluciones derivados de las investigaciones y desarrollos experimentales detallados en el objeto social.
- La fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización, cuenta propia o de terceros, de los productos, servicios o soluciones derivados de las investigaciones y desarrollos experimentales detallados en el objeto social.
- Actividades de enseñanza de todo tipo, reglada o no reglada. Formación de personal especialista en materias relacionadas con las actividades contenidas en este objeto social.
- La realización de las tareas o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente.
- Las actividades de promoción, marketing y difusión relacionadas con los productos, soluciones o servicios detallados en este objeto social.



- La representación como agente, distribuidor, comisionista, delegado o cualquier otra forma de mediación mercantil, de toda clase de empresas, nacionales o extranjeras, relacionadas con productos, soluciones o participaciones en sociedades con objeto análogo.

V. Con la presente colaboración se persigue promover un fortalecimiento en el ámbito de la innovación y el desarrollo tecnológico en los sistemas productivos agro-ganaderos de las áreas desfavorecidas de secano de Extremadura, para así aumentar la competitividad empresarial y mejorar la comercialización y aumentar el valor añadido de las producciones, lo que redundará en una mejora de la empleabilidad y en la reducción del riesgo de despoblación, así como en la mejora de la sostenibilidad económica y ambiental y, consecuentemente, en una mayor resiliencia del sistema.

En este sentido, ambas partes consideran de interés la celebración del presente Convenio destinado a la utilización de técnicas genómicas para identificación de marcadores en la estirpe Ibérica;

Por cuanto antecede, es voluntad de las partes suscribir un Convenio que defina la colaboración entre las mismas a los fines que a continuación se describen, a cuyo efecto, otorgan el presente documento en virtud de las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer el marco de colaboración entre las partes firmantes para la utilización de técnicas genómicas para poder identificar marcadores específicos de estirpe Ibérica, y otros relacionados con la adaptación y la resiliencia y para calcular la consanguinidad real de una población.

Segunda. Fines.

Una de las finalidades fundamentales de la presente colaboración, consistiría en potenciar el uso de estirpes o líneas de cerdo Ibérico bien adaptadas al ecosistema de secano, capaces de responder mejor al cambio climático y proporcionando por tanto una mayor resiliencia del sistema. Para ello, el uso de estrategias a nivel genómico serviría entre otras cosas, para evaluar la posible existencia de variantes génicas estudiadas en otras razas y que podrían estar asociadas a caracteres de rusticidad y resiliencia, así como para poder distinguir la estirpe de la que procede un producto cárnico de Ibérico. Finalmente, considerando que estas estirpes y líneas de porcino Ibérico se caracterizan por unos niveles medios o altos de consanguinidad, poder desarrollar estrategias génicas de bajo coste que nos permitan



conocer la consanguinidad real de aquellas estirpes en peligro de extinción e incluso que puedan ser utilizadas por ganaderos seleccionadores para poder medir la consanguinidad real de los animales de su explotación, sería un paso muy importante para mejorar las producciones, hacerlas más sostenibles y preservar aquellas estirpes o líneas de Ibérico en peligro de extinción o que tengan una elevada consanguinidad.

Para cumplir estos objetivos, la colaboración propuesta incluye estrategias de economía verde y circular, en línea con las actuales políticas europeas y regionales, incluidas las del Programa de la UE Horizon 2030, especialmente el Green Deal y su variante "From Farm to Fork", que favorece la economía agraria local. Estas estrategias promovidas desde las Administraciones regionales, española y europea están basadas en la diversificación de cultivos, la potenciación de estirpes ganaderas o variedades vegetales infrautilizadas cuyos productos son de alta calidad, la reducción de costes de producción, el aumento del valor añadido de las producciones, el incremento de la participación en la cadena de valor, la disminución del impacto ecológico y la adaptación al cambio climático, así como el fomento de la cultura empresarial y de innovación.

Tercera. Compromisos adquiridos por el CICYTEX.

Mediante el presente Convenio de Colaboración, a través del Instituto de Investigaciones Agrarias Finca La Orden-Valdesequera, y apoyado en el personal técnico perteneciente al área de Producción Animal: producción e investigación porcina y avícola, el CICYTEX se compromete a:

- Aportar a GC GENOMICS, muestras de tejido de las diferentes estirpes para proceder a los análisis genómicos.
- Compartir con GC GENOMICS datos productivos y de genealogía de los animales que van a ser genotipados.

Cuarta. Compromisos adquiridos por GC GENOMICS ESPAÑA, SL.

Mediante el presente convenio GC GENOMICS se compromete a:

- Evaluar la existencia de variantes génicas que pudieran ser específicas de estirpe y así poder conocer la procedencia de la estirpe de un producto de cerdo Ibérico.
- Compartir los resultados con el equipo técnico de CICYTEX, sobre la consanguinidad real de las diferentes líneas de porcino existentes en el CICYTEX y planificar un sistema más eficiente de cubriciones basado en las estimaciones de los valores reproductivos genómicos de los animales.



- Utilizar los datos proporcionados por CICYTEX exclusivamente para los fines expuestos en el convenio, no pudiendo utilizarse para otros fines distintos sin el consentimiento expreso de CICYTEX.

Quinta. Confidencialidad y Publicaciones.

Cada una de las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas pertenecientes a la otra parte y que haya podido tener acceso en el desarrollo de este Convenio.

Asimismo, si La Colaboradora decidiera difundir los datos e información obtenidos mediante el presente convenio, deberá hacer mención expresa a la participación del CICYTEX. No obstante, la utilización del nombre y/o logotipo del CICYTEX con fines publicitarios y/o comerciales, requerirá su autorización previa por escrito.

Por otro lado, los datos e información obtenidos en el presente Convenio podrán ser utilizados por el CICYTEX para fines de investigación y docencia. El CICYTEX deberá obtener con carácter previo la oportuna autorización de La Colaboradora sobre las comunicaciones orales que pretenda llevar a cabo en jornadas técnicas o docentes, así como para su difusión en cualquier medio de comunicación, y especialmente en relación a su publicación en revistas científicas, pudiendo La Colaboradora limitar en cada caso las informaciones objeto de publicación.

No se infringirá el compromiso de confidencialidad cuando:

- El CICYTEX pueda demostrar que conocía previamente la información recibida; y/o
- La información recibida sea de dominio público; y/o
- El CICYTEX adquiriese esta información de un tercero sin compromiso de confidencialidad; y/o
- El CICYTEX obtenga autorización previa y por escrito para su revelación; y/o La información sea requerida judicialmente.

Tras la consecución del presente convenio, la confidencialidad referida se mantendrá por un plazo de cinco años o hasta que, en su caso, las partes dejen sin efecto mutuamente la presente obligación de confidencialidad.

Sexta. Derechos de propiedad intelectual e industrial.

Cada Parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al Convenio. La Colaboradora reconoce expresamente que se respetará siempre la autoría de los trabajos en



la publicación de los resultados de la investigación. Los investigadores del CICYTEX que hayan intervenido en el desarrollo del estudio tendrán el derecho a ser mencionados como autores.

Tanto en materia de derechos de propiedad intelectual que se deriven del presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificado por Ley 23/2006, de 7 de julio, así como en materia de derechos de propiedad industrial que eventualmente se deriven de este convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes y normativa complementaria, se entenderá que los derechos y obligaciones que se deriven corresponderán exclusivamente al CICYTEX.

Séptima. Contenido Económico.

Este Convenio de colaboración no supondrá incremento de gastos de personal ni de materiales para el CICYTEX, ya que se utilizan los recursos disponibles a través de su Instituto adscrito, no siendo necesario proceder a la contratación de personal ni la realización de compras de bienes adicionales a los ya existentes en sus instalaciones. Los compromisos asumidos por el CICYTEX se integran dentro de las funciones propias del ente no generando obligaciones económicas para el CICYTEX.

Octava. Comisión de Seguimiento.

Con el objetivo de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en este convenio y dirimir aquellas cuestiones que pudieran surgir en su interpretación, se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante designado por cada una de las partes firmantes, que se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes; la citada comisión, se ajustará en su régimen de organización y funcionamiento al previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión, en relación con este convenio, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actuaciones necesarias para su ejecución.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto en él queda establecido.
- c) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de su interpretación y ejecución.

Novena. Eficacia, duración y prórrogas del presente Convenio.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 2 años, sin perjuicio de su resolución con arreglo a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Las partes podrán formular la denuncia del Convenio, por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción del mismo.

Así mismo, el convenio podrá ser prorrogado hasta el periodo máximo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes en forma de Adenda, suscrito antes de su expiración o de la terminación de cualquiera de sus prórrogas.

Décima. Modificación y Resolución de la presente colaboración.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado mediante la formalización de la oportuna Adenda; en todo caso la modificación requerirá el acuerdo unánime de las partes.

Serán causas de resolución del presente Convenio, además del transcurso del plazo de vigencia previsto en la estipulación anterior, las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo expreso y escrito de las partes.
- b) Decisión unilateral por incumplimiento grave de los compromisos adquiridos por las partes en las estipulaciones Tercera y Cuarta.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Undécima. Régimen Jurídico e Interpretación.

El presente convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe al amparo de lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de



que tal y como se establece en el artículo 4 de la misma norma se apliquen sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

A tal efecto, el convenio se registrá por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo.

De no alcanzar una solución amistosa serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, en los términos y de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente mediante certificado válido oficialmente reconocido, el presente Convenio de Colaboración a todos los efectos y en la fecha en el mismo recogido.

Por el Centro de Investigaciones Científicas
y Tecnológicas de Extremadura.

La Directora,

CARMEN GONZÁLEZ RAMOS

Por GC Genomics España, SL.

La Directora,

ISABEL BALBONTÍN DA COSTA DE
MORAES

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "Acuerdo-Convenio sobre condiciones de trabajo de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata". (2023060430)

Visto el texto del "Acuerdo-Convenio sobre condiciones de trabajo de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata" (código de convenio 10100031142017), que fue suscrito el 16 de noviembre de 2022, de una parte, por representantes del Ayuntamiento, y de otra, por los sindicatos CCOO, CSIF, UGT y USO, el cual fue ratificado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2022.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de febrero de 2023.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACUERDO-CONVENIO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta necesario establecer un marco normativo y obligacional de las relaciones que vinculan a los empleados públicos que prestan servicios para el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, definiendo los derechos y deberes que a cada uno le competen, en el ámbito de las disposiciones normativas generales que regulan las referenciadas relaciones de empleo público.

En atención a lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público (en adelante, TREBEP), los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo, añadiendo el artículo 33.1 que la negociación colectiva de las condiciones de trabajo de los empleados públicos estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negociadora y transparencia.

El presente Acuerdo-Convenio se encuadra en el ejercicio de las posibilidades de actuación que confiere al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, el artículo 38.1 del indicado texto normativo, conforme al cual, en el seno de la Mesa de Negociación correspondiente, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de dichas Administraciones, añadiendo, en su apartado segundo, los límites del acuerdo-convenio que deberá quedar circunscrito a aquellas materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que los suscriba y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.

Como contenido mínimo el artículo 38.4 del TREBEP determina que habrá de establecerse las partes que lo conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de la denuncia, añadiendo en el apartado 5 la referencia a la composición y funciones de la Comisión Paritaria, contenido que se incluye en el presente documento, además del referido en el artículo 37 como materias susceptibles de negociación.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Partes que intervienen.

En el presente Acuerdo-Convenio intervienen como partes, en su consideración de Administración Pública, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y los empleados públicos al servicio del mismo, representados a través de sus organizaciones sindicales.



Ambas partes se reconocen mutuamente legitimadas para negociarlo en los términos indicados en el artículo 33 TREBEP.

Artículo 2. Ámbito personal y funcional.

Regulará las condiciones de trabajo entre el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y los empleados públicos al servicio directo de la Corporación.

El personal cuyo contrato tenga una duración igual o superior a 6 meses, se regirá por el anexo I del presente en cuanto a jornada laboral, horarios, vacaciones, permisos, licencias, justificación de ausencias, grupos profesionales, régimen retributivo y demás condiciones laborales se refiere, así como por lo contemplado en sus contratos de trabajo y por la legislación laboral vigente. Siendo el efecto del 1 de enero de 2022, para las contrataciones que se efectúen con posterioridad a esa fecha, a excepción del personal que se contrate al amparo de subvenciones de mayor cuantía, que sean más mejoradas a las del Anexo I en cuanto a sus retribuciones.

El ámbito funcional estará determinado por la totalidad de los servicios, actividades y competencias que ejerza este Ayuntamiento por disposición normativa o por voluntad de los órganos de Gobierno del mismo, en aplicación de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local y demás disposiciones de aplicación.

Los acuerdos, disposiciones, resoluciones y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Acuerdo-Convenio, serán de aplicación a los empleados públicos municipales en lo que les sea más favorable.

Artículo 3. Ámbito territorial y temporal.

1. El ámbito territorial abarcará el que corresponda al ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.
2. Entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022, independientemente de su aprobación por el Pleno Corporativo, de su fecha de homologación e inscripción por la autoridad competente, permaneciendo vigente hasta el final del actual mandato gubernativo.
3. Será de aplicación en todos los Centros de trabajo dependientes de este Ayuntamiento.

Artículo 4. Denuncia.

1. Este acuerdo-convenio tendrá una duración de tres años desde la fecha 01 de enero de 2022. Una vez se constituya la nueva mesa y en un plazo posterior no superior a cuatro meses, las partes acordarán expresamente su prórroga o su renegociación, constituyéndose en este caso la Comisión Negociadora a tal fin.



2. Durante el tiempo que medie entre la fecha de la denuncia, la firma de otro y su entrada en vigor, continuará vigente el anterior.
3. Los pactos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerden mantener.
4. La entrada en vigor de este Acuerdo-Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente documento por estimar que, en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores municipales, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general o autonómica, que pudiera tener efecto más favorable y sin perjuicio, en todo momento, de la aplicación de la legislación vigente.

Artículo 5. Comisión paritaria.

1. Se constituye una Comisión Paritaria con funciones de interpretación, arbitraje, control, desarrollo y vigilancia del presente Acuerdo-Convenio, integrada por igual número de representantes del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y de las Organizaciones Sindicales con representación en él; éstas podrán estar asistidas por sus asesores, los cuales participarán con derecho a voz, pero sin voto.
2. En los treinta días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo-Convenio, se constituirá para nombrar Presidente y Secretario, así como establecer, en su caso, el Reglamento de Funcionamiento.

Se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la misma con un máximo de 72 horas posteriores a la solicitud, previa asignación del orden del día. En caso de urgencia motivada, el plazo de convocatoria podrá reducirse a 24 horas.

A la reunión convocada se adjuntará la documentación necesaria para concretar los temas a tratar. Los acuerdos adoptados se comunicarán en un plazo máximo de quince días, a contar desde la celebración de la reunión correspondiente, enviándose dicho informe a los trabajadores afectados y a las centrales sindicales firmantes. Si fueran de interés general, se expondrán en el tablón de anuncios.

3. Serán funciones específicas de ella, la de velar por la fiel y puntual aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo-Convenio, así como interpretar y desarrollar las partes dudosas e incompletas del mismo que pudieran existir. Los trabajadores municipales deberán poner en su conocimiento, a través de los Delegados Sindicales, cuantos conflictos, irregularidades y discrepancias puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del mismo a fin de que se emita dictamen sobre el particular y, consecuentemente, pueda utilizar las acciones o medios a los que hace referencia la legislación vigente.

**Artículo 6. Mediación y arbitraje.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TREBEP, con independencia de las atribuciones fijadas en el presente Acuerdo-Convenio a la Comisión Paritaria, para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación del mismo, sobre las materias señaladas en el artículo 37 del TREBEP, como materias objeto de negociación, dentro del ámbito competencial del Ayuntamiento, excepto para aquellas en que exista reserva de Ley para resolver los conflictos surgidos entre las partes negociadoras, éstas podrán nombrar uno o varios mediadores, los cuales formularán el correspondiente dictamen o acudirán al procedimiento de arbitraje.
2. La mediación será obligatoria cuando lo solicite una de las partes. Las propuestas de solución que ofrezcan el mediador o mediadores podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por las mismas. La negativa a aceptarlas habrá de ser razonada documentalmente, enviándose copia a las otras partes a los efectos que se estimen pertinentes. Tanto las propuestas, como la posición de las partes, habrán de hacerse públicas de inmediato.
3. Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes podrán acordar voluntariamente encomendar a un tercero la resolución del conflicto planteado, comprometiéndose de antemano a aceptar el contenido de la misma.
4. El acuerdo logrado a través de la mediación o de la resolución de arbitraje tendrá la misma eficacia jurídica y tramitación que el Acuerdo-Convenio.
5. Estos acuerdos serán susceptibles de impugnación. Específicamente, cabrá recurso contra la resolución arbitral en el caso de que no se hubiesen observado, en el desarrollo de su actuación los requisitos y formalidades establecidos al efecto, cuando hubiese versado sobre puntos no sometidos a su decisión o que ésta contradiga la legalidad vigente.
6. La utilización de estos sistemas se efectuará conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen por la normativa del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo acuerdo con las Organizaciones Sindicales representativas.
7. Estos procedimientos se refieren exclusivamente al ámbito laboral, estando excluidos de los mismos los conflictos relativos a relaciones de carácter funcional.

Artículo 7. Indivisibilidad.

Las condiciones normativas y retributivas pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente en cómputo anual. En el supuesto de que la Jurisdicción Social o Administrativa competente, en ejercicio



de sus facultades, dejara sin efecto o modificara algunas de las estipulaciones del Acuerdo-Convenio, deberá regularse de nuevo íntegramente siempre que la Comisión Paritaria determine que tal nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del mismo o no hubiese acuerdo al respecto, siguiendo el mismo trámite que para la aprobación del actual.

CAPÍTULO II

Régimen Organizativo General

Artículo 8. Organización del trabajo.

1. De conformidad con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Corporación, que la ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso y de acuerdo con el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas, respetando el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos (artículo 37.2 TREBEP); todo ello sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a los empleados públicos y sus representantes legales.
2. Los sistemas de racionalización, mecanización, valoración y revisión no perjudicarán la formación profesional, cuya mejora debe ser preocupación fundamental de la Corporación y ha de constituir para ella un deber indeclinable.
3. A los trabajadores municipales que, como consecuencia de enfermedad grave o accidente se vean limitados para el desarrollo normal de su puesto de trabajo (incapacidad reconocida), se les intentará adecuar el puesto a su nueva situación y si no es posible, se les buscará otro que puedan desempeñar. Será el servicio de prevención de riesgos laborales quien propondrá la adecuación del puesto.

A partir de los 61 años los trabajadores municipales y la policía local por su propio reglamento conforme a las normas marco podrán solicitar la segunda actividad, así como la prejubilación mediante el contrato de relevo según la normativa vigente en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores, debiendo el Ayuntamiento consignar una partida presupuestaria para ello.

4. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:
 - a. La mejora de las prestaciones de servicios a la ciudadanía.
 - b. La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
 - c. El establecimiento de una Plantilla adecuada de personal.
 - d. La definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.



- e. Potenciar y desarrollar, en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los/as trabajadores/as.
 - f. Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.
 - g. La política general de este Ayuntamiento será no realizar privatizaciones. Caso de ser necesarias, previamente, deberán ser negociadas con las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.
5. Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos de este Ayuntamiento las materias concernientes al Comité de Empresa y a la Junta de Personal, así como las incluidas en el artículo 37 de la Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre del TREBEP o norma que lo modifique o sustituya.
- Cuando las decisiones de la Corporación puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo del personal, procederá la consulta a la Mesa de Negociación, prevista en el artículo 36.3 de la Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre del TREBEP o norma que lo modifique o sustituya.
6. Se establecerá un Reglamento propio y de segunda actividad que regule la organización del trabajo de la Policía Local y del resto de los empleados públicos.
7. Aquellos departamentos que tengan un tratamiento específico se actualizarán durante el año 2022.
8. Los responsables o jefes de sección o departamento fomentarán el teletrabajo marcando el porcentaje de la jornada laboral, no superior al 30% con carácter general y pudiendo ser rotativo en función de las necesidades del servicio. No obstante, en lo relativo al teletrabajo, una vez sea aprobado el presente Convenio, se elaborará un Reglamento específico que será negociado en Mesa de Negociación.

Artículo 9. Clasificación del personal.

1. El personal al servicio de la Entidad, regulado por la RPT, se clasificará de conformidad con el artículo 42 de la LFPE, que señala que tanto la estructuración del empleo público como la clasificación del personal de las administraciones locales se regirán por la legislación básica estatal y, en lo no previsto en ella, por la propia LFPE.
2. El personal temporal, descrito en el Anexo I del presente Acuerdo-Convenio, lo hará de acuerdo con los Grupos Profesionales que en el mismo se contemplan.

**Artículo 10. Relación de Puestos de Trabajo.**

El Ayuntamiento de Naval Moral de la Mata se compromete a la negociación con los sindicatos firmantes en la Mesa General de Negociación, la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), debiendo estar negociada en el último trimestre del año.

Artículo 11. Régimen de provisión de vacantes y selección de personal.

1. La provisión de vacantes y la selección del personal al servicio de la Corporación, se realizará conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/2007 y resto de normativa vigente.
2. En orden a posibilitar el ejercicio de los derechos sindicales a los que se alude en el artículo 31.6 TREBEP, se dará traslado a los delegados sindicales municipales de las resoluciones de los órganos de selección.
3. En ningún caso, el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a la Función Pública o a la promoción interna.
4. En las bases de los Concursos-Oposiciones restringidas a promoción interna, podrán suprimirse algunas pruebas de aptitud, en función de los conocimientos ya demostrados. Así mismo, el Ayuntamiento colaborará con los sindicatos representativos en la organización de cursos para la preparación de ellas, los cuales serán siempre fuera de la jornada laboral, según los criterios que se establezcan.
5. Trabajos de superior o inferior categoría:
 - a) En caso de necesidad, se podrá destinar a los empleados a realizar trabajos de superior e inferior categoría profesional a la suya, previa Resolución de Alcaldía, reintegrándose a su puesto de trabajo y categoría de origen en cuanto cese la causa que motivó el cambio.
 - b) Cuando se trate de una categoría superior, no podrá ser de duración superior a seis meses, salvo que por causas excepcionales, debidamente justificadas, esta duración deba prolongarse, quedando regulado según lo establecido por Ley para los empleados públicos (adecuando el C.E. y C.D. a su nueva situación), que en ningún caso podrá suponer la consolidación de la percepción de las retribuciones o derecho alguno, salvo que venga expresamente recogido en la legislación vigente.
 - c) Cuando se trate de trabajos de inferior categoría, el empleado percibirá las mismas retribuciones que venía cobrando por el desempeño de su puesto de trabajo.



- d) En ambos casos, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad de la Corporación a propuesta del jefe del Servicio y ratificación del presidente de la Corporación o persona en quien delegue.
 - e) Nunca el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad de los empleados.
 - f) En todos los supuestos, se informará con cinco días de antelación al Comité de Empresa, Delegado de Personal y Secciones Sindicales para que se emita informe preceptivo sobre el mismo.
6. Trabajos de sustitución: Cuando haya que sustituir a un trabajador por motivos de baja de larga duración o jubilación anticipada, se hará en base a una bolsa de empleo que se irá confeccionando conforme a las oposiciones que vayan convocándose, si fuese en tiempo menor lo hará un compañero con una gratificación recogida en la RPT.

Artículo 12. Funcionarización.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, no obstante, el Ayuntamiento y los Sindicatos elaborarán un protocolo a seguir para que en la Relación de Puestos de Trabajo de la administración se incluya la modificación de puestos laborales a funcionarios.

CAPÍTULO III

Calendario, jornada laboral, vacaciones, permisos y licencias

Artículo 13. Calendario laboral.

1. Es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios del personal municipal.
2. Se aprobará anualmente, antes del 1 de diciembre, previa negociación con las organizaciones sindicales representativas reconocidas en los términos previstos del TREBEP, que contendrá la distribución anual de la jornada y que habrá de respetar las siguientes condiciones:
 - a) Los horarios se acomodarán a las necesidades del Servicio, respondiendo al criterio de facilitar la atención a los ciudadanos.
 - b) La distribución anual de la jornada no podrá alterar el número de días de vacaciones que establezca la normativa en vigor.
 - c) Se le dará la publicidad necesaria, de forma que se asegure su conocimiento, tanto por parte de los empleados públicos como por los ciudadanos interesados.



- d) El cuadrante anual del Cuerpo de Policía Local no estará sujeto a modificación, salvo por cuestiones de baja, o pase a Segunda actividad, previo acuerdo con los empleados afectados.

Artículo 14. Jornada laboral y horarios.

1. Los empleados municipales tendrán una jornada laboral máxima de 37,5 horas semanales de promedio en cómputo anual.

La jornada laboral del personal que trabaja en la Casa Consistorial, Centro Municipal de Servicios Sociales, Brigada de Obras y Servicios (albañiles, almacenero, electricistas, jardineros...), Diversia y en tareas administrativas de la Policía, será de lunes a viernes de 8 a 15 h; el resto de empleados tendrá un horario determinado por Servicios. Durante los meses de verano la jornada laboral se verá reducida en una hora al final de la misma. Los que realicen turnos, festivos y/o nocturnos, se les aplicarán los índices correctores, cuyo valor será determinado desde que el Servicio esté cubierto. En el caso del Cuerpo de Policía Local serán de 1.20 para la nocturnidad y de 1.40 para la festividad, siendo incrementados progresivamente, según se vaya aumentando el número de efectivos. No obstante, tanto para el Cuerpo de Policía Local, como para el resto de servicios afectados, estos índices correctores serán desarrollados por un Reglamento Interno.

La diferencia horaria que pudiera existir entre el cómputo anual de la jornada y la efectivamente trabajada, deberá ser recuperada mediante formación de los trabajadores, para lo que el Ayuntamiento elaborará un Plan Formativo Anual.

Las secciones que, de entre sus funciones esté la atención al público, lo harán de 9:00 a 14:00 h preferentemente, y en horario de verano será de 8:30 A 13:30 h.

Los trabajadores, podrán acogerse al horario flexible, de una hora al día, de acuerdo con la normativa vigente, previo acuerdo de los interesados de cada centro de trabajo y siempre que el puesto de trabajo lo permita.

2. Flexibilidad horaria:

- a) Quienes tengan a su cargo personas mayores o con discapacidad, hijos/as menores de 12 años, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrá derecho a flexibilizar en un máximo de una hora su horario de jornada.
- b) Quienes tengan hijos/as con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrán dos horas a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde



- el hijo/a con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.
- c) Excepcionalmente, previa autorización de la persona responsable de la unidad, se podrá conceder, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar, laboral y en los casos de familias monoparentales.
- d) Igualmente, se podrá tener por problemas con el horario establecido, pudiendo ser modificado, previa comunicación por escrito y autorización, si fuera posible, del superior del Servicio.
3. Se tendrá derecho a disfrutar un descanso diario de 30 minutos máximo, no superado en ningún caso este tiempo, salvo causas debidamente justificadas y acreditadas durante su jornada diaria de trabajo, el cual se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo, siendo éste, preferentemente, de 10 a 12 horas.
 4. Será tiempo de trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo.
 5. El personal temporal se regirá por lo establecido en el Anexo I del presente Acuerdo- Convenio, así como lo que establezca su contrato de trabajo.
 6. Habrá un período mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos que, con carácter general, comprenderá sábados y domingos, salvo las dependencias, actividades o Servicios, que deban organizarse por turnos de trabajo, en cuyo caso deberán regularse por la Corporación otro régimen de descanso laboral, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores. Los fines de semana y festivos para el personal sometido a turnos tendrán, como mínimo, el 50 % de los mismos libres, siendo éstos disfrutados o trabajados de forma alternativa.
 7. A los efectos de facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se podrá cambiar, de mutuo acuerdo, el turno o jornada de trabajo que le corresponda con el de otro/a compañero/a que realice tareas y/o funciones similares. Para ello, deberán comunicarlo previamente con un mínimo de 24 horas de antelación y por escrito al responsable del Servicio. La negativa al cambio de turno deberá ser justificada documentalmente por la Jefatura de Servicio o de la Sección y solo podrá fundamentarse en la imposibilidad manifiesta de poder llevar a cabo los trabajos asignados al personal sustituido.
 8. Jornada reducida por interés particular: En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del Centro de trabajo, se podrá



solicitar el reconocimiento de una disminución de jornada ininterrumpida de 5 horas, percibiendo el 75% de sus retribuciones. Esta modalidad será incompatible con otras previstas en la normativa vigente.

9. El lunes de carnaval, los días 24 y 31 de diciembre tienen el carácter de festivos abonables y no recuperables; si estos dos últimos días coinciden en sábado y domingo, se añadirán a los asuntos particulares.

Artículo 15. Régimen de vacaciones.

1. Los empleados tendrán derecho a disfrutar, cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de trabajo fuese menor, excepto la policía local que podrá disfrutar en los meses de julio y agosto de un mes natural.
2. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días hábiles de vacaciones anuales:
 - a) Quince años: Veintitrés.
 - b) Veinte años: Veinticuatro.
 - c) Veinticinco años: Veinticinco.
 - d) Treinta o más años: Veintiséis.
3. No se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.
4. El período de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales, por lo que su disfrute será preferentemente en los meses de julio y agosto. Cuando, por necesidades del servicio, no se hubieren podido disfrutar en el año natural, se podrán tomar en el hasta el 31 de enero del año siguiente.

El mínimo de su disfrute será de cinco días hábiles consecutivos, salvo que, por razones justificadas, no se pueda dar cumplimiento a esta previsión.

5. En caso de que se le obligase a modificar la fecha de su disfrute con menos de un mes de antelación, se le abonarán los gastos que por tal motivo se le hubieran ocasionado, previa presentación de documentos justificativos de los mismos.
6. Antes del 30 de abril se confeccionará el calendario vacacional por la Jefatura de los diferentes Servicios. Se procurará que exista acuerdo entre los empleados de la misma sección o dependencia; caso de no existir acuerdo, se procederá por el turno rotatorio.



Se comunicará, como mínimo, con cinco días de antelación el disfrute de las mismas; si fuera con menos tiempo, se estará sujeto a las necesidades del Servicio.

7. Si se tuvieran que tomar fuera del periodo referido, tendrá derecho a 5 días hábiles más, consecutivos, igualmente al margen de ese tiempo.
8. La baja por enfermedad será computada como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le correspondan disfrutar dentro del año.
9. Si al comienzo, o durante el periodo de disfrute de ellas, se entrara en situación de baja por enfermedad, no se computarán como disfrutadas, debiendo ponerlo en conocimiento del jefe del Servicio dentro de los 2 días laborables siguientes para poder cogerlas dentro del año o, como máximo, hasta dieciocho meses después al inicio de la baja si ésta fuese prorrogada.
10. Se podrán acumular a los permisos derivados de nacimiento, adopción o acogimiento, aun habiendo expirado el año natural al que correspondan.
11. No podrán ser compensadas en metálico salvo las excepciones recogidas el artículo 50.3 del TREBEP, y en el mismo sentido, en el artículo 51.3 de la LFPE.

Artículo 16. Permisos, licencias y situaciones.

El personal municipal, previa comunicación y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y períodos de tiempo que a continuación se relacionan, siempre atendiendo a las circunstancias de cada caso y apelando a la responsabilidad y buena fe:

1. Por fallecimiento, hospitalización, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad del Centro de Trabajo, y cinco días hábiles cuando sea en otra.
2. Cuando lo anterior sea por un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad del Centro de trabajo y cuatro días hábiles cuando sea en distinta.
3. Un día natural en los supuestos de fallecimiento de familiares de tercer y cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos ha de entenderse, referido también a los parientes por afinidad según el siguiente cuadro:



- Primer grado: Padre, madre e hijo/a, cónyuge o pareja debidamente inscrita.
- Segundo grado: Abuelo/a, hermano/a y nieto/a.
- Tercer grado: Bisabuelo/a, tío/a, sobrino/a y biznieto/a.
- Cuarto grado: Primo/a hermano/a.

4. Un día hábil por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario (previa justificación médica), de parientes hasta el primer grado y tres si el hecho se produjera en localidad distinta al Centro de trabajo. Se estudiará la excepcionalidad de cada situación en caso de necesitar más días o por prescripción médica, siendo el máximo lo reflejado en el punto 1 y máximo 3 días.

Cuando, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, se tenga derecho al permiso por accidente o enfermedad grave por hospitalización de un familiar, el inicio del mismo será determinado por el empleado municipal y su disfrute se realizará de forma continuada o alterna, dentro de un periodo máximo de quince días hábiles, hasta completar los días que pudieran corresponderle.

En caso de fallecimiento, el inicio del permiso se computará desde el primer día hábil en que se produzca el hecho causante, de forma continuada y sin interrupción hasta completar los días que puedan corresponderle.

Cuando se realice la jornada laboral intensiva, su usufructo se producirá con posterioridad a la realización de ésta, iniciándose el cómputo a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el hecho causante.

5. Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, dos días, con justificación del padrón.
6. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determinen en el artículo 23.
7. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración. Asimismo, para la realización de estudios de perfeccionamiento profesional, si están directamente relacionados con la función o puesto que desempeña, se podrán conceder por el tiempo de duración del curso, siempre que no exceda del correspondiente a un curso académico. Este permiso no implicará reducción en sus retribuciones y tendrá derecho a las dietas correspondientes.
8. Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas embarazadas.



9. Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a dos horas de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Ello podrá sustituirlo por una reducción de la jornada normal en una hora al inicio y al final de ella o, en dos horas al inicio o al final de la misma, con la misma finalidad. Podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen, en este Ayuntamiento el disfrute será compatible con la reducción de la jornada en el caso de acogimiento según ley.

Igualmente, se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Éste se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

10. Por nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier otra causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, se podrá ausentar del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, podrá reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

11. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer o segundo grado por enfermedad grave, se tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, por el plazo máximo de un mes percibiendo las retribuciones íntegras para el cuidado, durante el periodo asistencial y requiera la necesidad de atención directa, continua y permanente, acreditado por informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente.

Si el mismo hecho causante anterior coincide para dos trabajadores este Ayuntamiento, sólo uno podrá acogerse a este permiso, sin perjuicio de que el otro se acoja a una reducción de jornada con el descuento retributivo correspondiente.

12. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

13. En particular, podrán ausentarse de su puesto de trabajo durante el tiempo indispensable de la jornada laboral por los siguientes motivos:

- a) Para asistir a consultas médicas o asistencias sanitarias que sean precisas y siempre que, por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario, no puedan realizarse fuera de la jornada laboral. Para ello, deberán justificar la necesidad de la ausencia en el tiempo solicitado en razón de las circunstancias que demanden esta causa.



- b) Por el tiempo necesario para acompañamiento en 1º grado de consanguinidad o afinidad, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo, en los mismos términos señalados en el apartado anterior. Caso de que fueran más de uno los trabajadores que se encontraran en esta situación con respecto a una misma persona dependiente, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.
14. Se podrán disfrutar hasta 6 días al año por asuntos particulares, sin necesidad de justificar los motivos, siempre que se hubiese cumplido un año completo de trabajo o la parte proporcional en caso contrario. Además, se podrán incrementar por antigüedad días adicionales según sigue:

Personal con menos de 6 trienios	6 días al año
Personal con 6 o 7 trienios	8 días al año
Personal con 8 trienios	9 días al año
Personal con 9 trienios	10 días al año
Personal con 10 trienios	11 días al año
Personal con 11 trienios	12 días al año
Personal con 12 trienios	13 días al año
Personal con 13 trienios	14 días al año
Personal con 14 trienios	15 días al año
Personal con 15 trienios	16 días al año
Personal con 16 trienios	17 días al año

Se aplicará la normativa de la Junta de Extremadura según la publicación correspondiente en el DOE. Los sábados que coincidan en festivos nacionales se adicionará al cómputo total de asuntos particulares.

No se acumularán, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas. En los puentes se establecerá un sistema de turnos entre los empleados.

Se distribuirán a conveniencia del empleado, previa comunicación al jefe del Servicio correspondiente con cinco días hábiles de antelación como mínimo y respetando siempre las necesidades del Servicio.

Los asuntos particulares se solicitarán con 3 días hábiles de antelación y siempre que se deniegue, por parte de la administración o jefe de servicio, ha de ser motivada dicha negativa, no teniendo cabida la negación por necesidades de servicio tal cual.



15. Por matrimonio o pareja de hecho debidamente inscrita en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma quince días naturales consecutivos, pudiendo ser inmediatamente anteriores o posteriores, en todo o en parte, al día que se celebre el matrimonio o se produzca la inscripción. El personal que disfrute de este permiso de inscripción en un registro de uniones de hecho no podrá disfrutarlo de nuevo caso de contraer matrimonio, posteriormente, con la misma persona.

Cuando este permiso se disfrute después de la celebración en día no laborable, el cómputo se iniciará en el primer hábil posterior al acto o inscripción.

16. Por motivos de conciliación de la vida personal, familiar, laboral y por razón de violencia de género los que se recogen en el artículo 49 del referido TREBEP, en los términos y con la extensión que en él se contemplan.

17. Un día por matrimonio de parientes de 1º, 2º, 3º y 4º grado de consanguinidad y afinidad, que deberá disfrutarse en la fecha de celebración. Éstos serán susceptibles de ampliación a dos días si el acontecimiento tuviera lugar a más de 300 Km.

18. Permisos no retribuidos:

Los empleados públicos podrán solicitar con quince días de antelación un permiso sin sueldo por periodo de entre diez días y un año, cada tres años. No obstante, este tiempo podrá ampliarse, por causa justificada, en otro período más, con la misma periodicidad. La concesión del mismo estará supeditada a las necesidades del Servicio.

Durante su disfrute no se podrán desarrollar actividades retribuidas, salvo que, con anterioridad, se hubiese reconocido la compatibilidad por el órgano competente.

En estas situaciones, si fuera preciso, la Administración garantizará la sustitución del trabajador.

Los Sindicatos representativos tendrán conocimiento de la concesión o denegación de estos hechos.

Se podrá tener permiso no retribuido en los siguientes tiempos y circunstancias:

a) Cuando se tenga un mínimo 1 año de antigüedad tendrá un máximo de 15 días naturales al año. Excepcionalmente, dicho permiso podrá ser retribuido a solicitud de la persona interesada y previo informe del jefe del Servicio tras ser oídos los/as representantes de los/as trabajadores/as, cuando existan probadas razones de gravedad en el hecho que motiva la solicitud.



- b) Con dos años de antigüedad se tendrá derecho a permiso no retribuido de tres meses, que sólo podrá disfrutarse cada dos años.

Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas con una antelación de 15 días.

19. Excedencias y Reingreso.

Según lo establecido en el artículo 89 del texto refundido o norma que se le aplique en su momento.

Artículo 17. Justificación de ausencias.

1. Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en el puesto de trabajo en el horario fijo deberán ser justificadas ante la unidad de personal.
2. Las que no hubieran sido previamente autorizadas y resulten imprevistas o motivadas por fuerza mayor, deberán ser comunicadas de inmediato al responsable jerárquico superior correspondiente y requerirán de su ulterior justificación acreditativa, que será notificada al departamento de personal. Tales incidencias quedarán también reflejadas en los medios de control horario, en su caso.
3. Las motivadas por el padecimiento de enfermedad o lesión debida a un accidente requerirá la disposición del parte de baja médica desde el momento en que se produce el hecho causante. Se considerará fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal la que aparezca consignada como tal en el parte de baja. Sin perjuicio de la obligación de comunicarla inmediatamente al responsable del Servicio, habrá de entregar a Personal, en el plazo máximo de tres días contados a partir del de su expedición, el ejemplar del parte destinado a la Administración. En idéntico plazo, se habrán de entregar los sucesivos partes confirmatorios de ella, hasta la emisión del parte de alta, cuyo ejemplar destinado al Ayuntamiento será entregado dentro de las veinticuatro horas siguientes a su expedición. La incorporación efectiva al puesto de trabajo habrá de producirse el día laborable siguiente a la fecha del alta.
4. Las faltas de asistencia al trabajo por enfermedad o accidente que no se documenten con la aportación del parte de baja, habrán de ser notificadas de inmediato al responsable jerárquico superior correspondiente, justificándose en el momento de la reincorporación al puesto de trabajo con la acreditación documental de la concurrencia de la causa de enfermedad y podrán comportar, cuando así se prevea, la correspondiente reducción de retribuciones.
5. En el caso de que, iniciada la jornada laboral, el empleado hubiera de abandonar su puesto de trabajo por indisposición sobrevenida motivada por enfermedad, la ausencia durante dicha jornada se justificará en la forma indicada en el apartado anterior.



6. Los abandonos parciales del puesto de trabajo motivados por la concurrencia a consultas médicas, asistencias sanitarias, pruebas o tratamientos médicos concertados previamente dentro del sistema sanitario público o asimilado, que sean precisas y siempre que por razones de disponibilidad horaria del Centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral, deberán justificarse en razón de las circunstancias que la demanden y se probarán documentalmente la hora y día fijados para la cita y la del término de la prestación. En ambos casos, el tiempo de la ausencia será considerado como de trabajo efectivo.
7. Las ausencias por enfermedad o accidente que no queden acreditadas en la forma referida en los puntos precedentes, así como la realización de jornadas de trabajo inferiores en cómputo semanal a la establecida en el presente texto, cuando no hayan sido justificadas debidamente, darán lugar a la deducción proporcional de las retribuciones correspondientes al periodo de tiempo no trabajado, en los términos establecidos en el artículo 85.4 de la Ley de la Función Pública de Extremadura y conforme al procedimiento aplicable, una vez oído el personal afectado, sin menoscabo, además, de la adopción de las medidas que pudieran resultar de aplicación en el orden disciplinario.
8. Los descuentos en nómina, regulados anteriormente no serán de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente y no den lugar a la declaración de incapacidad temporal. Estas ausencias habrán de ser justificadas de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de la jornada y horario de permanencia en el puesto de trabajo en el horario fijo ante la unidad de Personal.

CAPÍTULO IV

Regulación de condiciones económicas

Artículo 18. Régimen retributivo.

A. Normas generales y comunes.

1. Los empleados públicos tendrán las retribuciones propias de su cargo según norma y relación de puestos de trabajo.
2. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación.
3. A los empleados públicos que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, soliciten una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.



4. Las retribuciones percibidas gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente en todos sus conceptos.
5. Para los años de vigencia del presente Acuerdo-Convenio, en lo referente a la subida salarial, se aplicarán los mismos incrementos retributivos que, con carácter general y obligatorio, se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de lo que al respecto pueda establecer la Ley de la Función Pública de Extremadura en lo que sea de aplicación obligatoria para la Administración Local.

Se aplicará una revisión a los/as empleados/as públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en el caso de que el IPC previsto sea superado por el registrado en el ejercicio, en los términos establecidos para la cláusula de revisión salarial acordada en el ámbito del Estado. Esta cláusula será de aplicación durante el período de vigencia de este Acuerdo-Convenio.

B. Conceptos retributivos.

1. Las retribuciones de los empleados públicos son básicas y complementarias, sin perjuicio de las retribuciones diferidas que, en su caso, sean de aplicación según lo dispuesto en el artículo 29 TREBEP.
2. Son retribuciones básicas:
 - El sueldo.
 - Trienios.
 - Pagas extraordinarias (componentes de sueldo y trienios).
3. Son retribuciones complementarias:
 - Complemento de carrera profesional.
 - Complemento de destino.
 - Complemento específico.
 - Complemento de productividad.
 - Gratificaciones.
 - Pagas extras (parte de las mismas correspondiente a retribuciones complementarias).



4. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado público el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.
- b) En el mes en que se cese en el servicio activo y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

C. Sueldo.

En relación con este aspecto, será lo dispuesto y aprobado en los Presupuestos Generales del Estado de cada año en curso.

D. Trienios.

1. Son en una cantidad igual para cada Grupo o Subgrupo de clasificación por cada 3 años de servicios reconocidos en la Administración Pública, haciéndose efectivo y devengándose al mes siguiente de su cumplimiento.
2. Para su reconocimiento, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario/a de carrera, contratado en régimen de derecho administrativo, funcionario/a interino/a o eventual, contratado/a en régimen laboral.
3. Cuando un/a empleado/a público/a cambie a un Grupo o Subgrupo superior percibirá todos ellos, incluidos los que pudiera tener reconocidos anteriormente, en la cuantía asignada a su nuevo Grupo o Subgrupo de clasificación.
4. El valor del trienio de cada uno de los Grupos o Subgrupo será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los trabajadores/as de Administraciones Públicas o, en su caso, normas que la sustituyan.
5. Los empleados interinos los percibirán según lo dispuesto en el artículo 25.2 del TREBEP.

E. Pagas extraordinarias.

Serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios, así como la totalidad de retribuciones complementarias, salvo aquellas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24 del TREBEP de conformidad con lo establecido



en la normativa estatal y/o autonómica que sea de aplicación obligatoria a las Corporaciones Locales. Se devengarán los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derecho del empleado en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, su importe se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicio prestado en el resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.
2. Los empleados públicos en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
3. En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del empleado público en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
4. A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

F. Complemento de destino.

1. El complemento de destino, será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.
2. Los puestos de trabajo se clasificarán en 18 niveles.
3. La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los/as empleados/as públicos/as o, en su caso, norma que la sustituya.
4. No obstante, lo establecido en los puntos 2 y 3 anteriores, cuando entre en vigor la Ley de la Función Pública de Extremadura que se dicte en desarrollo del TREBEP, se aplicarán los intervalos de niveles y cuantías más favorables para los empleados públicos que en su caso aquélla establezca para la Administración Local.

G. Complemento específico.

Retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo según relación de puesto de trabajo y la legislación correspondiente.



H. Complemento de carrera profesional.

Durante los años de vigencia de este Acuerdo-Convenio y cuando las limitaciones presupuestarias impuestas por el Gobierno Central, con respecto a los techos de gasto, desaparezcan o lo permitan, el Ayuntamiento se compromete al desarrollo de la Carrera Profesional para todos los empleados públicos de este Ayuntamiento, tomando como referencia la desarrollada en la Junta de Extremadura con referencia a lo recogido en el Anexo II.

I. Gratificaciones.

1. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.
2. Sólo y excepcionalmente, podrán efectuarse cuando hayan sido autorizados, previa y documentalmente por la Corporación, a instancias de la Jefatura del Servicio afectada, teniendo carácter voluntario para el trabajador salvo los que se deban realizar para prevenir o reparar siniestros, daños extraordinarios y urgentes o por otras causas de fuerza mayor, en cuyo caso serán obligatorios y se justificarán una vez realizados en un plazo no superior a 5 días laborables.
3. Los servicios extraordinarios realizados en ningún caso serán superiores a 80 horas al año en el caso de personal laboral, excepto en los casos previstos en el número 4 siguiente. Su compensación será mediante retribución económica o compensación en descanso, por acuerdo del empleado. Si fuesen solicitadas mediante compensación económica, se hará de acuerdo a los siguientes términos:
 - Las realizadas en día laboral ordinario y diurno, recargo del 100% sobre el valor base, al que se añadirá la cuota de Seguridad Social.
 - Las que sean en día festivo o de descanso y nocturnas, recargo del 150% sobre el valor base, al que se añadirá la cuota de Seguridad Social.

Si fuesen compensadas por descanso serán a razón de:

- a) En día laborable, dos horas por una.
- b) Las nocturnas, tres por una.
- c) En sábado y festivos, cuatro por una.

Se considerarán los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, como festivos especiales, con compensación.



El cálculo del valor de la hora se hará para cada grupo de empleados públicos teniendo en cuenta salario base, complemento de destino y complemento específico.

4. Se abonarán las horas de servicios extraordinarios que se realicen para prevenir o reparar siniestros, daños extraordinarios y urgentes o por otras causas de fuerza mayor.
5. El abono de las horas de servicios extraordinarios se realizará a mes vencido.
6. Mediante el envío de las Resoluciones Presidenciales que se dicten, el Área de Recursos Humanos informará a los órganos de representación del personal de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, empleados/as públicos/as que las han efectuado y servicios a que pertenecen.

Artículo 19. Indemnizaciones por razón del servicio.

Los empleados tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio previa autorización del concejal responsable del Área y, a tal efecto, se determinan los conceptos siguientes:

- Dietas.
- Gastos de desplazamiento.
- Indemnización por residencia eventual.
- Indemnización por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones encargadas de la selección de personal.
- Indemnización especial.

1. Dietas:

- a) Es la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el Centro de trabajo por razones del servicio encomendado.
- b) En comisiones, cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general, no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50 por 100 del importe de la dieta por manutención.
- c) En casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las veintidós



horas y, por ello, obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la Orden de comisión, abonándose adicionalmente el importe, en un 50 por 100, de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento.

d) Las cuantías serán las recogidas en los anexos II y III del Real Decreto 462/2022, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

e) El Ayuntamiento abonará, tras la justificación del gasto con los documentos que exige la normativa aplicable al caso, los gastos de viaje u otros que por las labores propias de su cargo el empleado público haya realizado a su cargo.

2. Gastos de desplazamiento:

a) Es la cantidad que se abonará al empleado por los gastos que se le ocasionen en la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado fuera de la localidad.

b) La cuantía de ello en líneas regulares de transportes aéreos, marítimos o terrestres supondrá, en su caso, el abono del billete o pasaje utilizado.

El importe de indemnización a percibir en desplazamiento por uso de su vehículo particular, cuando, voluntariamente, él lo utilice y el Ayuntamiento lo autorice, será de 0.19 €/kilómetro.

3. El abono de las cantidades correspondientes se abonarán una vez haya sido justificado el gasto con los documentos exige la normativa aplicable al caso.

4. Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones de selección de personal con cuantías según lo determina la normativa para las pruebas de selección según el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los vocales de los Tribunales se elegirán por sorteo sin perjuicio de que las personas seleccionadas deban poseer la capacitación, competencia y preparación adecuadas.

5. Por la asistencia a citación judicial, fuera de la jornada laboral, se abonarán 100,00 € previa citación, requerimiento oficial y por motivos del Servicio.

En todo lo no regulado en el presente artículo será de aplicación la normativa para tales indemnizaciones respecto a los/as empleados/as.

**Artículo 20. Ayudas sociales.**

Tendrán derecho a las prestaciones complementarias recogidas en éste artículo los empleados públicos cuyos puestos de trabajo vengan recogidos en la RPT.

1. Por nupcialidad: Se establece la cantidad de 300 euros. Cuando ambos contrayentes sean empleados del Ayuntamiento, la cuantía será de 175 euros para cada uno.
2. Por natalidad: 150 euros por hijo.
3. Seguro colectivo. El Ayuntamiento queda obligado a concertar un seguro colectivo de vida a todos sus empleados públicos que estén incluidos en la relación de puestos de trabajo que cubra los riesgos de muerte, invalidez permanente, en la cuantía de 30.000,00 €, descontando IRPF.
 - a) Muerte: 30.000,00 €, descontando IRPF.
 - b) Invalidez Permanente en grado de gran invalidez, absoluta o total: 30.000,00 €, descontando IRPF.

El Ayuntamiento se comprometerá a completar la cuantía que la aseguradora esté dispuesta a contratar finalmente.

4. Anticipos. Los empleados públicos municipales, incluidos en la Relación de puestos de trabajo, podrán solicitarlos hasta la cuantía de dos nóminas como máximo, con plazo límite de devolución de 12 meses, salvo caso de justificada y razonada necesidad, que una vez apreciadas podrá elevar la cuantía del anticipo hasta un máximo de 4.000 euros y devolución hasta en 24 meses.

En circunstancias excepcionales, se podrán pedir cantidades superiores a las devengadas, pudiendo, igualmente, el Ayuntamiento acceder a dicha petición y estableciendo las condiciones de su devolución. Será competencia de la Comisión Paritaria el estudio y la resolución de estas peticiones.

Ningún trabajador podrá solicitar anticipo hasta no haber liquidado el anterior.

5. Asistencia Jurídica: La Corporación garantizará la asistencia jurídica a los empleados que la soliciten y la precisen por razones de conflictos derivados de la prestación del Servicio.
6. Jubilación anticipada: Se podrá acceder a ella a partir de dos años de su edad legal de jubilación conforme a la edad con una indemnización, siempre y cuando el empleado público esté incluido en la relación de puestos de trabajo y tenga una antigüedad mínima de 5 años en el puesto de:
 - 6.1. Dos años de su edad legal de jubilación 11.300 €.
 - 6.2. Por adelanto en un año 5.700 €.



CAPÍTULO V

Derechos sindicales

Artículo 21. La Junta de Personal y el Comité de Empresa.

1. Son los órganos representativos y colegiados del conjunto de los empleados municipales, sin perjuicio de la representación que corresponda a las secciones sindicales respecto de sus propios afiliados.
2. Recibirán información, al menos trimestralmente, sobre la política de personal del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.
3. Conocerán el Presupuesto (capítulo de personal) y la memoria anual, previa a su presentación.
4. Emitirán informe, a solicitud del Ayuntamiento, sobre las siguientes materias:
 - a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
 - b) Planes de formación profesional.
 - c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
5. Serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas en el ámbito de sus competencias.
6. Tendrán conocimiento y serán oídos en las siguientes cuestiones:
 - a) Establecimiento de la jornada y horario de trabajo.
 - b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
7. Conocerán, al menos semestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de Servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.
8. Vigilarán el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, seguridad social y empleo y ejercerán, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
9. Estarán informados de las actuaciones llevadas a cabo por el Comité de Prevención de Riesgos Laborales.



10. Participarán en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.
11. Colaborarán con el Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
12. Informarán a sus representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.
13. Se les reconoce colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesadas los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Sus miembros y ambas en su conjunto observarán sigilo en todo lo referente a los temas que el Ayuntamiento señale expresamente de carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, que se les entregue, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

14. Los informes que deba emitírseles, a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.
15. El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata les habilitará un espacio adecuado para el ejercicio de sus funciones, cuando sea posible. Así mismo, autorizará a sus miembros el uso de las fotocopiadoras y demás medios necesarios para su actividad, archivos, internet, medios tecnológicos, con el visto bueno previo del Concejal de Personal o Jefe del Centro o del Servicio.

Artículo 22. Garantías.

Los miembros de la Junta de Personal y el Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, dispondrán, en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos:

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.
- b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.
- c) Ser oídas en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante un año inmediatamente posteriores a la expiración de su mandato, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulado en el procedimiento sancionador.



- d) Se establece un crédito de 20 horas mensuales a cada uno/a de sus miembros para su actividad sindical, dentro de la jornada de trabajo, retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:
- Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en periodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas (Administración-sindicatos) y asistencia a pruebas selectivas de personal.
 - Para el ejercicio de este derecho bastará con la presentación en los Servicios de Personal de la comunicación con una antelación a su uso de 48 horas, salvo imposibilidad manifiesta y urgente que será de 24 horas.
- e) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.

Así mismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 23. Secciones sindicales.

1. Los Empleados municipales afiliados a un Sindicato podrá constituirlos de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo.

Serán únicas a todos los efectos, representando a los empleados del Ayuntamiento.

Según los preceptos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y del artículo 36 del TREBEP, estarán representadas por delegados sindicales cada una, que dispondrán de 20 horas mensuales para su actividad en los términos establecidos para el Comité de Empresa o Junta de Personal o acumularlos indistintamente.

2. Dispondrán de 45 horas anuales para celebrar reuniones de sus afiliados en el Centro de trabajo, que podrán ser al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización, avisando con dos días laborables de antelación a los Servicios de Personal y sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
3. Tendrán las siguientes funciones y derechos:
 - a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante la Junta de Personal o el Comité de Empresa y la Corporación.



- b) Representar y defender los intereses de su Central Sindical y de los afiliados de la misma, así como servir de instrumento de comunicación entre aquella y la Corporación.
- c) Ser informados y oídos por el Ayuntamiento, con carácter previo, acerca de las sanciones que afecten a sus afiliados, en reestructuración de plantillas e implantación de sistemas de organización del trabajo.
- d) Tener acceso a la información y documentación que el Ayuntamiento ponga a disposición de los Sindicatos representativos.
- e) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tablones de anuncios para su uso exclusivo que, a tal efecto, se instalarán por la Corporación en cada Centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de los trabajadores.
- f) Previa solicitud por escrito del empleado que así lo desee, la cuota sindical de los afiliados a las secciones sindicales será descontada en nómina mensualmente e ingresada en la misma, poniendo a disposición de ésta la relación de sus afiliados a los que se practique dicho descuento.
- g) Al que acceda a una liberación sindical le serán respetados todos sus derechos y condiciones sociales, laborales, profesionales y las retribuciones del puesto que ocupa en la RPT.

Artículo 24. Bolsa de horas.

1. Cada organización sindical con representación en el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y sus Organismos Autónomos, según los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público y de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, podrá constituir una bolsa de horas sindicales que estará formada por la acumulación de los créditos horarios cedidos por los delegados/as sindicales y representantes del personal, así como por las que se disponen en el párrafo siguiente y subdividas, a efectos de cómputo, de la forma siguiente:
 - a) Parte fija, que incluye las horas de los delegados sindicales.
 - b) Parte variable: Se conformará con el crédito de horas acumulables y cedidas por los representantes de los empleados públicos en sus respectivos sindicatos, de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales.
2. La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada Central Sindical pudiendo distribuirla entre los delegados que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a excepción de aquellos que ocupen puestos de libre designación. La cesión del crédito horario de cada representante sindical, para formar dicha bolsa, se realizará por escrito, manifestando su consentimiento así como el número de horas cedidas.



3. El crédito de horas necesario para adquirir la liberación total se establece en 127 al mes, y para la liberación parcial en 75 horas mensuales. Si se modifica el horario, al pactarse uno nuevo por Acuerdo Regulador, igualmente disminuirá dicho crédito.
4. Cada Organización Sindical comunicará, al inicio de cada legislatura, a la Concejalía de Personal la distribución de su bolsa de horas. Las variaciones que pudieran producirse se comunicarán al menos con una antelación de 48 horas, salvo en caso de urgencia que será de 24 horas.
5. Los Delegados de Prevención, para el desempeño de sus funciones, dispondrán del crédito de 20 horas mensuales.

Artículo 25. Asambleas generales.

1. Están legitimados para convocarlas para todos los empleados municipales:
 - a) Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento, directamente o a través de sus delegados sindicales.
 - b) La Junta de Personal y el Comité de Empresa.
 - c) Cualquier colectivo de empleados públicos del Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 40 % de la plantilla de personal.
2. Serán requisitos para ellas los siguientes:
 - a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborables.
 - b) Señalar día, hora y lugar de celebración.
 - c) Indicar el orden del día.
 - d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.
3. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de su celebración, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.
4. Los convocantes de ella serán responsables del normal desarrollo de la misma.
5. Sólo se concederán autorizaciones en horas de trabajo hasta un máximo de 30 horas anuales en cada Centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.



CAPÍTULO VI

Régimen disciplinario

Artículo 26. Responsabilidad disciplinaria.

1. Todo el personal que tenga relación contractual con el Ayuntamiento, queda sujeto al régimen disciplinario establecido en el presente Capítulo y en las normas que las Leyes de Función Pública dicten en desarrollo del TREBEP.
2. Los que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.
3. Igualmente, incurrirán en responsabilidad los que encubrieren las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.
4. El régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en el presente capítulo, por la legislación laboral.

Artículo 27. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. El Ayuntamiento corregirá disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio señalado en el artículo anterior cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.
2. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) De legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, a través de la predeterminación normativa o, en el caso del personal laboral, del Convenio colectivo.
 - b) De irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor.
 - c) De proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
 - e) De culpabilidad.
 - f) De presunción de inocencia.
3. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.



Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Administración.

Artículo 28. Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

1. Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de la función pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.
- c) El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.
- f) La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.
- g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.
- h) La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.
- j) La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.



- k) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
 - l) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
 - m) El quebrantamiento de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
 - n) La inobservancia de las normas sobre incompatibilidades.
 - o) La incomparecencia injustificada en las Comisiones a las que se le requiera.
 - p) El acoso laboral.
 - q) También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en la legislación correspondiente o en el Acuerdo- Convenio.
2. Las faltas graves serán establecidas atendiendo a las siguientes circunstancias:
- a) El grado en que se haya vulnerado la legalidad.
 - b) La gravedad de los daños causados al interés público, patrimonio o bienes de la Administración o de los ciudadanos.
 - c) El descrédito para la imagen pública de la Administración.
3. Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del TREBEP determinarán el régimen aplicable a las faltas leves, atendiendo a las anteriores circunstancias.

Artículo 29. Sanciones.

1. Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones:
- a) Separación del servicio de los trabajadores, que en el caso de los trabajadores interinos comportará la revocación de su nombramiento, y que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves.
 - b) Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.
 - c) Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de 6 años.
 - d) Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el periodo que en cada caso se establezca.



- e) Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.
 - g) Apercibimiento.
 - h) Cualquier otra que se establezca por Ley.
2. Procederá la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarado improcedente el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave.
 3. El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

Artículo 30. Prescripción de las faltas y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.
3. El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 31. Procedimiento disciplinario y medidas provisionales.

1. No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido.

Cuando sea por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado.

2. El procedimiento disciplinario que se establezca en el desarrollo de este Acuerdo-Convenio se estructurará atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del presunto responsable.

En el procedimiento quedará establecida la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos.

3. Cuando así esté previsto en las normas que regulen los procedimientos sancionadores, se podrá adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.



La suspensión provisional, como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario, no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado. Podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo; en este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.

El empleado en suspenso provisional tendrá derecho a percibir durante ella las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

4. Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el empleado deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla. Si no llegara a convertirse en definitiva, la Administración deberá restituir la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional será de abono para el cumplimiento de la firme.

Cuando no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económico y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

CAPÍTULO VII

Prevención de riesgos laborales: objeto y principios

Artículo 32. Uniformes de trabajo.

1. El Ayuntamiento facilitará gratuitamente las prendas y protecciones de seguridad e higiene necesarias a todos los trabajadores que, por las características de las tareas que tengan que desempeñar, así lo requieran. Éstas deberán estar homologadas, proporcionando una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso y respondiendo a las condiciones anatómicas y fisiológicas de los trabajadores. Así mismo, se asegurará el mantenimiento de los equipos de protección conforme a la normativa vigente.
2. Se facilitará a los trabajadores que necesiten de uniformidad, así como al personal de apertura, cierre y mantenimiento de edificios públicos, la equipación obligatoria para la realización de sus funciones, quien vendrá obligado a utilizarla durante el periodo de la jornada laboral. Ello deberá hacerse, obligatoriamente, durante los meses de abril para verano y septiembre para invierno.



3. En caso de deterioro o situaciones imprevistas en relación con la ropa de trabajo, se establecerá un mecanismo para la subsanación inmediata.
4. Se procederá la identificación del empleado público mediante carné identificativo, para aquel empleado que lo solicite al Ayuntamiento.

Artículo 33. Botiquín de primeros auxilios.

En todos los centros de trabajo y vehículos habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, siendo responsable el Jefe del Servicio.

Artículo 34. Reconocimiento médico.

Además del reconocimiento médico de ingreso, los empleados municipales podrán someterse a reconocimiento médico anual que el Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados, cuyo resultado se pondrá en conocimiento del propio trabajador. Consistirá en análisis de sangre que mida coagulación, creatinina, colesterol total, LDL, HDL, PKK, glucosa, potasio, sodio, transaminasas, triglicéridos, urea, pruebas auditivas oftalmológicas, electrocardiograma, radiografía de tórax y prueba de esfuerzo específica.

CAPÍTULO VIII**Plan de formación****Artículo 35. Formación profesional.**

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal al servicio del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y la mejora de los servicios de ésta, en función de las prioridades que señale la Administración, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación, y se comprometen a colaborar mancomunadamente en esta tarea, haciendo extensivo a esta Administración el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones públicas, de 19 de julio de 2013, establecido a nivel nacional y/o acuerdo que, en su caso, lo modifique o sustituya.

1. Se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudio:
 - a) De formación profesional a todos los niveles. Concesión de 40 horas/año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

Los empleados comprendidos en el ámbito del presente Acuerdo-Convenio, realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo



puesto de trabajo que determine la Administración. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

Se concederán los permisos necesarios para la asistencia a las acciones formativas incluidas en los distintos Planes de Formación teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo de Formación vigente.

- b) De educación general, social o cívica. Se concederán permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de títulos académicos o profesionales.
- c) El trabajador o trabajadora tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo.
- d) El trabajador o trabajadora que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia para elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el Servicio, y siempre que se progrese adecuadamente. En el supuesto de que varias personas del mismo Servicio lo soliciten tendrá preferencia en primer lugar el más antiguo o la más antigua si el Servicio se resiente y será rotatorio en años sucesivos.

2. Se concederán las siguientes licencias no retribuidas:

- a) De formación sindical. Los representantes sindicales podrán, siempre que el Servicio lo permita, asistir a los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose el tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.

Lo preceptuado en el párrafo anterior también será aplicable a cualquier empleado afiliado/a sindical, siempre que para ello se solicite y justifique por el Sindicato a que pertenezca.

- b) Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional de una duración máxima de tres meses, siempre que la gestión del Servicio y la organización del trabajo lo permita.

Las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación con fondos específicos para la formación continua y actualización permanente de los conocimientos y capacidades profesionales y personales de todos los grupos, subgrupos y categorías profesionales existentes en este Ayuntamiento.

En la fase previa a la elaboración del Plan de formación, los sindicatos y los Servicios harán las propuestas para él.



Tendrá como objetivo prioritario ser un proceso de formación generador de competencias técnicas, metodológicas, sociales y participativas que comportan todo un conjunto de conocimientos, procedimientos y actitudes combinados, coordinados e integrados, constatables en la acción y producto de la interacción adecuada entre la formación y la experiencia, que permitirá a los/las profesionales del Ayuntamiento resolver problemas específicos de forma autónoma y flexible en contextos singulares.

La finalidad, por tanto, de él estará vinculada a los siguientes objetivos:

- a) Reciclaje en el puesto de Trabajo: Se hará un plan de reciclaje para los trabajadores y trabajadoras de menor cualificación y para el personal afectado por cambios en la organización del trabajo, procedimientos o el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Para ello, podrán llevarse a cabo estudios sectoriales sobre las necesidades formativas de los/las profesionales vinculados/as a este Ayuntamiento estableciendo itinerarios que ayuden a la mejora de sus competencias profesionales.
- b) Promoción y Desarrollo de la Carrera Profesional: Se vinculará la formación con la promoción profesional horizontal y vertical del personal, a través del diseño de itinerarios formativos, de acuerdo a las características de los distintos puestos de trabajo.
- c) Desarrollo Personal: Se diseñarán acciones formativas que fomenten la adquisición de actitudes y habilidades personales que ayuden al desarrollo de la esfera cognitiva, afectiva y social del personal del Ayuntamiento.

Se constituirá una Comisión Paritaria de Formación, compuesta por:

- Tres representantes de la Corporación municipal.
- Dos representantes de cada una de las Centrales Sindicales representativas.
- La Presidencia la ostentará el Concejal de Personal o persona en quien delegue.
- El/la secretario/a será un empleado del Ayuntamiento.
- Cada una de las partes podrá aportar a ella un asesor/a.

Las competencias de esta Comisión serán:

- Velar por su adecuado desarrollo.
- Conocer, previamente, su diseño.
- Seguimiento del mismo.



- Fijar los criterios generales de selección de los participantes.
- Conocer las publicaciones que se lleven a cabo.
- Tener conocimiento de los modelos, fichas e impresos que se utilicen en el desarrollo del Plan y podrá proponer cuantas modificaciones y sugerencias estime convenientes.
- Conocer la evaluación final de él.

Se aprobará un Reglamento de Funcionamiento a propuesta de la propia Comisión de Formación, que deberá ser negociado en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos.

Las partes firmantes, para elevar, aumentar y mantener la competencia profesional de los/las empleados/as públicos/as de este Ayuntamiento, acuerdan elaborar un plan de formación anual y destinar para formación la cantidad mínima de 6.500 Euros.

CAPÍTULO IX

Acoso laboral

Artículo 36. Plan Contra El Acoso Laboral.

Se desarrollará un plan contra el acoso laboral, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III del presente acuerdo-convenio.



ANEXO I

CLASIFICACIÓN, RÉGIMEN RETRIBUTIVO Y CONDICIONES PARTICULARES DEL PERSONAL TEMPORAL NO RECOGIDO EN LA RPT DEL AYUNTAMIENTO

Las relaciones laborales del personal contratado por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata con contratos temporales, bajo cualquiera de sus modalidades y como consecuencia de la aplicación de Programas o Subprogramas provenientes de fondos o subvenciones de otras administraciones, así como de la aplicación de Planes de Fomento del Empleo propios, se regirán por lo previsto en el presente Anexo I del Acuerdo-Convenio.

1. Grupos profesionales.

Los trabajadores acogidos a estas modalidades contractuales se clasificarán en los siguientes grupos profesionales, en función de la titulación o la categoría laboral que se exija en cada caso:

- Grupo A1: Titulados superiores o asimilados.
- Grupo A2: Titulados medios o asimilados.
- Grupo C1: Encargados generales, capataces, jefes de administración y asimilados. Oficiales administrativos, oficiales de oficios de 1ª, conductores con carnet del grupo C y asimilados.
- Grupo C2: Auxiliares administrativos, conductores con carnet de los grupos A o B, telefonistas y asimilados.
- Grupo AP: Peones, especialistas, personal de limpieza, mozos y asimilados.

2. Retribuciones.

En atención a las características que definen las contrataciones temporales acogidas a estos Programas o Planes son las siguientes:

- Grupo A - Subgrupo A1: 1.850,00 €.
- Grupo A - Subgrupo A2: 1.650,00 €.
- Grupo C - Subgrupo C1: 1.450,00 €.
- Grupo C - Subgrupo C2: 1.250,00 €.
- Grupo AP - Sin subgrupos AP: 1.050,00 €.



Además, percibirán dos pagas extraordinarias, de verano y Navidad, que se percibirán prorrateadas mensualmente.

Este sería el sueldo mínimo, que se ampliará hasta la cuantía total que pueda venir por cada programa de subvenciones para cada respectiva categoría laboral.

Estas retribuciones se entienden referidas para el ejercicio que le corresponda, siendo para los ejercicios sucesivos incrementadas con el mismo porcentaje con que lo sea el Salario Mínimo Inter-profesional.

3. Jornada, vacaciones y licencias.

a) La jornada laboral será la misma que la del resto de empleados públicos de promedio semanal en cómputo anual o su parte proporcional en los casos de contrato a tiempo parcial, distribuido de lunes a domingo, respetando, en todo caso, el descanso semanal de, al menos, dos días consecutivos.

b) Los contratos de trabajo que se suscriban con el personal regulado por este Anexo I del presente texto, establecerán, como mínimo, un periodo de vacaciones anuales de veintidós días hábiles, que no podrán ser retribuidas, salvo circunstancias excepciones según Ley.

c) Igualmente, al personal regulado por el presente Anexo I le será de aplicación el régimen de licencias y permisos que establece en el presente documento.

d) Si durante la vigencia del Convenio, el Gobierno aprueba un aumento que afecte al personal contratado en el Ayuntamiento, también será aplicado para los trabajadores acogidos a este Anexo.

e) Si el decreto por el que se contrata permite la reducción de jornada, ésta se aplicará al personal acogido por el mismo, para equipar al salario con el personal fijo, en proporción a las horas trabajadas.

f) Este anexo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

4. Accidentes laborales.

En caso de baja por accidente laboral se abonará el 100% de las retribuciones al personal contratado con cargo a este anexo.

**ANEXO II****CARRERA PROFESIONAL****Primero.**

El personal al servicio del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata que tenga la condición de funcionario de carrera, laboral fijo o indefinido (a los únicos efectos de Carrera Profesional Horizontal), podrá progresar profesionalmente en su carrera administrativa sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo cuando cumpla las condiciones y requisitos que se establecen en la Ley de Función Pública y sus normas de desarrollo relativas a la Carrera P. H.

También será de aplicación al personal funcionario interino y al laboral temporal de esta Administración cuando adquieran la condición de funcionario de carrera o de laboral fijo, respectivamente, en cuyo caso se reconocerán los servicios previos desempeñados en las condiciones que se establezcan.

Segundo.

La Carrera Profesional Horizontal a la que se refiere el párrafo anterior reunirá las siguientes características:

1. Voluntaria.
2. Independiente de la escala jerárquica.
3. Objetivable y mensurable.
4. Valorable por una Comisión de Evaluación establecida al efecto, en la que participarán los sindicatos con representación en la Mesa de Negociación municipal, sin perjuicio de la efectuada previamente por los empleados afectados.
5. Irreversible respecto a los niveles conseguidos.
6. Con establecimiento de perfiles profesionales y reconocimiento específico.
7. Los méritos tenidos en cuenta para el acceso a un nivel podrán utilizarse para el paso a otro.
8. Para computo del ejercicio profesional necesario para entrar a los distintos niveles de la Carrera, se reconocerán al cien por cien los periodos trabajados en el mismo cuerpo o escala y, al cincuenta por ciento, los realizados en otro inferior o superior como personal de carrera o interino en cualquier administración pública, a los que adquieran la condición de



funcionario de carrera y como laborales fijos o temporales a quienes adquieran la condición de laboral fijo.

Tercero.

La Carrera P. H. constará de un nivel inicial y otros cuatro consecutivos, a los que se accederá en función de un número mínimo de años de ejercicio profesional que a continuación se relaciona y previa la correspondiente evaluación:

- Nivel Inicial.
- Nivel I.: Cinco años.
- Nivel II: Doce años.
- Nivel III: Diecinueve años.
- Nivel IV: Veintiséis años.

Cuarto.

Del Inicial, de libre entrada, se podrá pasar a los otros por el siguiente procedimiento:

- a. Aquellos que consideren que reúnen el requisito mínimo de trayectoria profesional, requerido para cada uno de los niveles, así como los méritos necesarios, podrán solicitarlo mediante modelo normalizado.
- b. La Comisión contemplada en el apartado siguiente será la encargada de evaluar cada una de las solicitudes a la vista de la documentación presentada, pudiendo recabar cuantos informes entienda necesarios para la correcta valoración de los méritos. Así mismo, podrá requerir al solicitante la aclaración o matización de cuantas dudas pudieran surgir en el procedimiento de evaluación.

En función de todo lo actuado, la Comisión elevará propuesta vinculante relativa al acceso, o no, al nivel solicitado en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la petición, haciendo constar la fecha de evaluación, que tendrá efecto desde dicha solicitud.

- c. El Ayuntamiento, en el plazo de un mes, dictará la resolución correspondiente que será notificada al interesado y al servicio de Personal.

En caso positivo, emitirá un documento que servirá al afectado para acreditar el nivel de Carrera alcanzado, así como, en su caso, para la percepción del complemento retributivo correspondiente a toda su Carrera.



En caso negativo, el afectado podrá requerir nueva evaluación transcurrido un año desde la comunicación desfavorable.

Quinto.

A efectos de la adecuada tasación de los requisitos y méritos necesarios para el acceso a los distintos niveles, se creará una Comisión de Evaluación con las competencias que se indican en el punto segundo del apartado anterior.

La composición de esta, de la que formarán parte las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo, se negociará en el plazo de un mes desde la firma de este que adopte, como tal, los presentes criterios.

Sexto.

La descripción de los méritos y requisitos necesarios para la consecución de los distintos niveles se negociará igualmente en el mismo tiempo antes aludido desde la rubrica del Acuerdo. Necesariamente, se deberán valorar la trayectoria y actuación profesional.

Séptimo.

La Carrera P. H. será retribuida mediante el complemento de ella, a percibir por aquellos empleados que participen en su sistema según los criterios presentes. Su cuantía, en cómputo anual, será la siguiente:

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
Grupo A1 A/Sub. A1	1.554 €	3.108 €	4.662 €	6.216 €
Grupo A2 A/Sub. A2	1.335 €	2.670 €	4.005 €	5.340 €
Grupo A3 C/Sub. C1	976 €	1.952 €	2.928 €	3.904 €
Grupo C/Sub. C2	873 €	1.746 €	2.619 €	3.492 €
Agrup. Prof./Grupo E	770 €	1.540 €	2.310 €	3.080 €

Las citadas cuantías serán abonadas con el efecto del 1 de enero de 2023, siendo abonadas a partir del mes siguiente de su reconocimiento y prorrateadas mensualmente a partir del nivel II. El empleado que se jubile ese año cobrará en su última nómina la parte proporcional que no se le hubiera abonado.

Este complemento remunerativo será compatible con el resto de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que perciban los empleados este Ayuntamiento.

**Octavo.**

Se garantiza a todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo que perciba el complemento de Carrera P. H. y acceda mediante el procedimiento de promoción interna o nombramiento de personal funcionario de carrera o laboral fijo de categoría superior, la percepción de la cuantía de dicho complemento ya reconocida hasta que el nivel reconocido en la nueva categoría alcance una cantidad superior.

Noveno.

Se establece un régimen transitorio, que concluirá con el reconocimiento del nivel que corresponda a los empleados municipales fijos, incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, que presten servicio en el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata a la firma del mismo, así como para el personal que durante la vigencia de éste adquiera la fijeza como funcionario o laboral en virtud de las convocatorias de ofertas públicas de empleo municipales.

Durante esta transitoriedad, los afectados mencionados, podrán optar al Nivel Inicial y Niveles I, II y III de la Carrera Horizontal, cuyo reconocimiento se hará en el Cuerpo o Escala en el que se encuentre en activo o desde el que se haya accedido, en su caso, a las situaciones de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, computando como ejercicio profesional el tiempo efectivamente desempeñado en dicho Cuerpo o Escala o el destinado a funciones sindicales o representación de personal.

Podrán optar al Nivel Inicial todos los empleados que se encuentren en la situación anterior cualquiera que sea el tiempo de ejercicio profesional. Así mismo, para poder optar a los Niveles I, II y III durante dicho régimen transitorio se articulará de la siguiente forma:

Nivel Inicial. En este nivel se encontrarán todos los empleados públicos que así lo soliciten, no siendo retribuidos por ello.

Nivel Uno. Se reconocerá de oficio a los empleados públicos con una antigüedad de 5 años.

Nivel Dos. Se reconocerá del mismo modo a los mismos que en el anterior, con más de 12 años.

Nivel Tres. Se podrá solicitar a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Siendo necesario tener una antigüedad de 19 años en el mismo Cuerpo o Escala y una formación mínima de cien (100) horas en toda la vida laboral, siendo esta formación relacionada con el puesto de trabajo. En el caso de no especificarse duración de horas de la formación, se asignarán 5 horas por cada día. En caso de no recogerse ni duración en horas ni días, se considerará como una formación de 10 horas por título.



Nivel Cuatro. Se podrá considerar, una vez haya sido desarrollado en Comisión Paritaria y negociado en Mesa General de Negociación, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Acuerdo los méritos para acceder al mismo.

Los reconocimientos del derecho a la Carrera P. H. que se realicen a partir del año 2023, surtirán efectos económicos el mes siguiente al de su reconocimiento.

Décimo.

La Comisión de Valoración será designada por sorteo siendo integrada por cinco funcionarios de cada uno de los grupos presentes en el Ayuntamiento. Se reunirá una vez se hayan presentado todas las solicitudes dentro del primer mes del año en curso.



ANEXO III

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Derechos Humanos, así como la Comisión Europea y la legislación vigente en nuestro país, definen el acoso sexual y el acoso por razón de sexo como una discriminación directa que vulnera los derechos fundamentales. Además del derecho a la intimidad de las personas, este tipo de conducta vulnera el derecho a la dignidad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, el derecho a la seguridad, la salud y la integridad física y moral de las personas trabajadoras, el derecho a la libertad sexual y finalmente de manera indirecta, el propio derecho al trabajo .

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, incluye entre los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras, la protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo. En su Artículo 48 establece medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo, entre las cuales establece que las empresas deben promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo. Estas medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores y trabajadoras, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y para ello elaborarán planes de igualdad (artículo 45), siendo la prevención del acoso sexual y el acoso por razón de género una de las materias que deberá figurar en estos planes, de acuerdo con el artículo 46.3.

Asimismo, la representación de los trabajadores y trabajadoras deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

I. Declaración de principios.

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata hace público su compromiso con el objetivo de fomentar y mantener un entorno de trabajo seguro y respetuoso con la dignidad, la libertad individual y los derechos fundamentales de todas las personas que las integran.



De acuerdo con ese compromiso, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata declara que las actitudes de acoso sexual y acoso por razón de sexo representan un atentado grave contra la dignidad de las personas y de sus derechos fundamentales.

Por lo tanto, se compromete a:

- No permitir ni tolerar bajo ningún concepto comportamientos, actitudes o situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- No ignorar las quejas, reclamaciones y denuncias de los casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo que se puedan producir en su ámbito.
- Recibir y tramitar de forma rigurosa y rápida, así como con las debidas garantías de seguridad jurídica, confidencialidad, imparcialidad y derecho de defensa de las personas implicadas, todas las quejas, reclamaciones y denuncias que pudieran producirse.
- Garantizar que no se producirá ningún tipo de represalia ni contra las personas que formulen quejas, reclamaciones o denuncias, ni contra aquellas que participen en su proceso de resolución.
- Sancionar a las personas que acosen en función de las circunstancias y condicionamientos de su comportamiento o actitud, de conformidad con lo establecido en su Convenio Colectivo y el Estatuto de los Trabajadores.

Para la consecución efectiva de este compromiso la administración exige de todas y cada una de las personas que integran su organización, y en especial de aquellas que ocupan puestos directivos y de mandos intermedios, que asuman las siguientes responsabilidades:

- Tratar a todas las personas con las que se mantengan relaciones por motivos de trabajo (empresas proveedoras, clientes, personal colaborador externo, etc.) con respeto a su dignidad y a sus derechos fundamentales. - Evitar comportamientos, actitudes o acciones que son o puedan ser ofensivas, humillantes, degradantes, molestas, intimidatorias u hostiles.
- Actuar adecuadamente frente a esos comportamientos, actitudes o acciones: no ignorándolos, no tolerándolos, manifestando su desacuerdo, impidiendo que se repitan o se agraven, comunicándolos a las personas designadas al efecto, así como prestando apoyo a las personas que los sufren.

Queda expresamente prohibida cualquier acción o conducta de esta naturaleza siendo considerada como posible causa de despido disciplinario en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley General del Estatuto de los



Trabajadores, así como por el EBEP y falta laboral muy grave, según el Artículo 95 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del empleado Público (EBEP).

En caso de producirse, debe quedar garantizada la ayuda a la persona que lo sufra y evitar, con todos los medios posibles, que la situación se repita.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y la representación sindical se comprometen a regular, por medio del presente protocolo, la problemática del acoso sexual o por razón de sexo en las relaciones laborales, estableciendo un método que se aplique a la prevención y rápida solución de las reclamaciones relativas al acoso sexual o por razón de sexo, con las debidas garantías y tomando en consideración las normas constitucionales, laborales y las declaraciones relativas a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

II. Objeto y Ámbito de Aplicación.

El objeto del presente protocolo es adoptar las medidas preventivas y de procedimiento adecuadas y eficaces para la erradicación de todo tipo de acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, así como el fomentar la elaboración y la puesta en marcha de prácticas que establezcan un entorno laboral libre del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, en el que las mujeres y los hombres de esta organización respeten mutuamente su integridad humana.

Con este protocolo las partes firmantes se comprometen a establecer las medidas necesarias para prevenir este tipo de acoso y determinar concretamente las actuaciones de instrucción y sanción internas y sus garantías en caso de que algún trabajador o trabajadora denuncie una situación vinculada con el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

El presente protocolo persigue dos tipos de actuaciones:

- Establecer medidas para prevenir situaciones susceptibles de constituir acoso sexual o por razón de sexo.
- Definir un procedimiento de actuación para los supuestos en que se produzcan denuncias sobre cualquier tipo de acoso sexual o por razón de sexo.

El presente protocolo será de aplicación a todo el personal del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en su entorno laboral y teniendo en cuenta que los límites del entorno laboral no están determinados ni por el lugar de trabajo físico, ni por la jornada laboral, ni por la forma de vinculación jurídica con la empresa.

En caso de hallarse implicadas personas trabajadoras de una empresa externa que esté prestando un servicio o realizando una obra por cuenta del Ayuntamiento de Navalmoral



de la Mata la dirección se dirigirá a dicha empresa al objeto de que adopte aquéllas medidas más idóneas y urgentes que den solución al problema planteado y evite se vuelva a producir.

A tales fines, los órganos de contratación del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata reflejarán en los Pliegos de Condiciones de las contrataciones futuras y, en su caso, en los documentos contractuales que pudieran suscribirse con empresas externas, aquéllas cláusulas más idóneas mediante las que se advierta del principio básico adoptado por el Ayuntamiento de tolerancia cero ante cualquier situación de acoso sexual y la imperiosa necesidad de adoptar, ante la eventual aparición de una situación de tal naturaleza, cuantas medidas resulten necesarias tendentes a dar inmediata solución y evitar que se vuelvan a producir. Para ello, se les dará a conocer la existencia del presente protocolo.

En caso de que el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata no tenga capacidad de aplicar el protocolo en su totalidad porque la persona presuntamente responsable del acoso quede fuera de su poder de dirección o influencia, se deberá dirigir a la empresa competente, al objeto de que se solucione el problema y llegado el caso, sancione a la persona responsable del acoso, con la advertencia de que de no hacerlo, la relación mercantil que une ambas empresas quedará extinguida.

El presente Protocolo entrará en vigor desde el mismo momento de su publicación y tendrá vigencia indefinida hasta la entrada de un nuevo Protocolo, tras la denuncia expresa del presente bien por la Dirección del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata bien por la Representación Legal de las Personas Trabajadoras integrantes de la Comisión de Igualdad.

La Comisión de Igualdad llevará a cabo la labor de evaluación y seguimiento del cumplimiento del presente protocolo así como su interpretación, siempre con la presentación del caso por parte de la Comisión de Valoración.

III. Definiciones. Tipologías.

La Directiva 2006/54/CE de 5 de julio de Aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y educación y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, consideran que el acoso sexual y el acoso por razón de sexo son conductas discriminatorias, y definen estas conductas estableciendo medidas para prevenirlas y en su caso, combatirlas. En concreto, la Ley Orgánica citada hace a su vez la distinción de discriminación por embarazo o maternidad en sus artículos 7 y 8. Por su parte el artículo 9 garantiza la indemnidad frente a posibles represalias.

A los efectos de este protocolo, y en todo caso, es plenamente aplicable lo dispuesto en la citada Ley Orgánica.

El Artículo 7.4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres señala lo siguiente "El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo".

Ambas modalidades de acoso se consideraran discriminatorias y pueden producirse entre personas de igual o distinto nivel jerárquico, tengan o no una relación de dependencia dentro de la estructura orgánica de la empresa.

IV. Órganos intervinientes en el procedimiento de prevención y actuación ante el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata es la principal responsable de conseguir un ambiente de trabajo adecuado para alcanzar el bienestar físico, mental y social de las personas trabajadoras, para ello se requiere la participación de todas las personas para asegurar un entorno de trabajo respetuoso con los derechos de quienes lo integran, solicitando a las personas responsables de los distintos departamentos que se tomen acciones positivas para promocionar una política de tolerancia cero frente a situaciones de acoso sexual y por razón de sexo.

Teniendo en cuenta lo señalado, se establecen unas funciones y responsabilidades, adaptadas a la estructura de cada administración.

Dirección de Recursos Humanos:

- Comunicar la declaración de Principios de tolerancia cero frente a situaciones de acoso sexual y por razón de sexo.
- Informar a las personas trabajadoras del sistema de comunicación para el caso de acoso sexual y por razón de sexo.
- Comunicar a los puestos de mando (direcciones, jefaturas, mandos intermedios, etc.), y empresas colaboradoras su implicación y deber de colaboración en pro de conseguir un ambiente de trabajo saludable, exento de situaciones de acoso.
- Promover a todos los niveles este protocolo.
- Implementar las medidas preventivas temporales o definitivas propuestas por la Comisión de Igualdad.
- Implementar las medidas cautelares propuestas por el Equipo de valoración de las denuncias.



- Dar su visto bueno a la intervención del asesor o asesora externa especialista en situaciones de acoso sexual o por razón de sexo, o cualquier especialista cuya intervención se considere oportuna.
- Resolver a partir de la propuesta formulada por el Equipo de Valoración. Dictaminará la implantación de dichas medidas.
- Dará traslado a las partes interesadas del resultado, de las medidas preventivas adoptadas y de las consecuencias que se deriven del informe final.
- Una vez resuelto el procedimiento, toda la documentación que conforma el expediente quedará registrada, archivada y custodiada bajo llave por la Dirección de Recursos Humanos.
- Trasladar por escrito a la Comisión de Igualdad la situación el número de acosos sexuales o de acoso por razón de sexo y su solución.

Comisión de Igualdad:

La Comisión de Igualdad es la encargada de promover medidas preventivas concretas y efectivas en el ámbito de esta administración y las personas que trabajan en ella, con la voluntad de combatir este problema, asegurando un trabajo de prevención, información, sensibilización y formación sobre este tema.

Las personas que componen la Comisión de Igualdad deberán tener formación específica en igualdad, en caso de no tenerla, la administración se comprometen a facilitársela en el menor plazo posible.

La Comisión de Igualdad constituirá un Equipo de Valoración de las denuncias de acoso sexual o acoso por razón de sexo que surjan.

Equipo de valoración de las denuncias de acoso sexual o acoso por razón de sexo:

Este será un equipo de trabajo y estará compuesto por:

- persona propuesta por la Dirección de la empresa.
- persona especialista en igualdad.
- persona propuesta por la Representación Legal de las personas trabajadoras.
- experta/o externa sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo en los casos que sea preciso.



Son funciones del Equipo de Valoración de las denuncias de acoso sexual o acoso por razón de sexo:

- a) Llevar a cabo la investigación de las denuncias de acuerdo con lo establecido en este protocolo.
- b) Recomendar y gestionar ante la Dirección de Recursos Humanos y/o el Departamento que corresponda las medidas cautelares que se estimen convenientes.
- c) Reclamar la intervención, si lo estima necesario, de alguna asesoría externa.
- d) Elaborar un informe con las conclusiones de la investigación.
- e) Custodiar durante el procedimiento toda la documentación generada.
- f) Cuando proceda, solicitar a la Dirección de RR.HH. abrir expediente disciplinario, informando de las sanciones propuestas.
- g) Supervisar el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas como consecuencia de casos de acoso sexual y por razón de sexo.
- h) Velar por las garantías comprendidas en este protocolo.
- i) Cualesquiera otras que se pudieran derivar de la naturaleza de sus funciones y de lo contemplado en el presente protocolo.

V. Acción preventiva del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Con el objetivo de prevenir, desalentar, evitar y sancionar los comportamientos de acoso sexual y por razón de sexo esta administración adoptará las siguientes medidas:

- **Comunicación:** se garantizará el conocimiento de este protocolo a todas las personas trabajadoras mediante su publicación en todos los canales informativos (tanto telemáticos, como presenciales) de que la administración dispone: circular a la plantilla a través de correo electrónico de la Dirección y en los tabloneros de anuncios de los centros de trabajo.
- Así mismo, se desarrollarán campañas de sensibilización, por medio de charlas, jornadas, folletos, material informativo y cualquier otro medio que se estime necesario, haciendo hincapié en la aclaración de los conceptos de acoso sexual y acoso por razón de sexo."
- **Información estadística:** se dispondrá anualmente de datos desagregados por sexo, sobre intervenciones y casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo. La publicación de estos datos se hará con el máximo de profesionalidad y se mantendrá, en todo momento, el anonimato de las víctimas.



- Responsabilidad: todas las personas trabajadoras tendrán la responsabilidad de ayudar a crear un entorno de trabajo en el que se respete la dignidad de la persona. Especialmente, las personas que ostenten puestos directivos o de responsabilidad serán garantes de que haya un buen clima laboral.
- Formación: con el compromiso de prevenir situaciones de acoso sexual o por razón de sexo, se llevarán a cabo labores de sensibilización en igualdad a toda la plantilla y especialmente a la Comisión de Igualdad. La Dirección, junto con la Comisión de Formación, estudiará y proyectará anualmente acciones formativas en este sentido.

VI. Procedimiento de actuación en casos de acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

El procedimiento de actuación interno, una vez denunciados los hechos por el trabajador o trabajadora, se regirá por los siguientes principios:

- Protección de la intimidad de todas las personas implicadas, incluida la persona denunciante aún cuanto lo haga en tercera persona por haber tenido conocimiento de ello.
- Investigación profesional y exhaustiva de los hechos denunciados.
- Audiencia imparcial y tratamiento justo para todas las personas afectadas.
- No se divulgará ninguna información a personas no implicadas en el caso salvo que sea estrictamente necesario para la investigación, salvo a la Representación legal de las personas trabajadoras en los supuestos en que legalmente fuere preceptiva.
- Celeridad en la tramitación urgente, sin demoras indebidas.
- Adopción de las medidas de todo orden, incluidas en su caso las de carácter disciplinario, contra la persona/as cuyas conductas de acoso sexual o por razón de sexo resulten acreditadas.

Igualmente, se considera reprobable y merecedora de reproche toda imputación, acusación o denuncia falsa en relación con estos comportamientos, adoptándose las medidas que fuesen necesarias, incluyendo las de carácter disciplinario.

1. Criterios de actuación.

Cualquier persona podrá formular, directamente, sus denuncias, por acoso sexual o por razón de sexo:

- A través de la Dirección de Recursos Humanos.
- Por medio de la Representación Legal de las Personas Trabajadoras.
- A través de la Comisión de Igualdad.

Las denuncias deberán dirigirse en última instancia a la dirección del correo electrónico que se habilite por la administración, que recibirá el Equipo de Valoración de las denuncias de acoso sexual o acoso por razón de sexo.

2. Garantías de actuación.

Las garantías que deben observarse en la aplicación de este Protocolo serán las siguientes:

- **Respeto y confidencialidad:** Es necesario proceder con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas. Las personas que intervengan en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y sigilo en todo momento. A estos efectos, se firmará un documento de compromiso de confidencialidad por parte de las personas que componen el Equipo de valoración de las denuncias de acoso sexual o acoso por razón de sexo antes de iniciar cualquier proceso.
- **Celeridad del proceso:** La investigación y la resolución sobre la conducta denunciada deben ser realizadas en el menor tiempo posible, con rigor y rapidez, y en los plazos establecidos.

Se garantizará siempre que la denuncia se curse de modo confidencial y urgente, todo ello sin perjuicio de la utilización paralela o posterior de vías administrativas o judiciales.

- **Protección de las víctimas y acompañamiento mientras dure.** Intentar que se la entrevista el menor número de veces posible durante el proceso y una vez finalizado restitución de sus condiciones laborales, si resultan afectadas en el proceso.
- **Protección de la salud:** Adopción de las medidas pertinentes para garantizar la salud de todas las personas empleadas afectadas, asegurando apoyo psicosocial tanto durante el proceso como a posteriori.
- **Prohibición de represalias:** Se prohíben expresamente las represalias contra las personas que efectúen una denuncia, comparezcan como testigos o participen en una investigación sobre acoso, siempre que se haya actuado de buena fe.
- **Imparcialidad:** El procedimiento debe garantizar una actuación imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- **Igualdad de trato:** Ausencia de toda diferencia de tratamiento a las personas que intervengan en el procedimiento, cualquiera que sea su condición o circunstancia personal, social o laboral. h. Respeto al principio de presunción de inocencia.



- Todas las comunicaciones de los actores que intervienen en el procedimiento se harán respetando los principios establecidos en el RGPD, Reglamento General de Protección de Datos.
- El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata asumirá los gastos necesarios para la ejecución de las actuaciones establecidas en el presente Protocolo.
- Apoyo de personas formadas: Se garantizará la participación de personas formadas en todo el proceso.

3. Fases del procedimiento de actuación.

Toda persona trabajadora de esta administración que considere estar siendo objeto de acoso sexual o acoso por razón de sexo, o bien cualquier persona o personas que adviertan una conducta de acoso sexual o acoso por razón de sexo, lo pondrán en conocimiento del Equipo de Valoración de las denuncias de Acoso sexual y/o por razón de sexo enviando la denuncia (presentada por escrito mediante el modelo de denuncia que se adjunta al final del Protocolo) al correo electrónico habilitado al efecto. Correo que recibirá el Equipo de Valoración de las denuncias de acoso sexual o acoso por razón de sexo.

El Equipo de Valoración deberá valorar en el plazo de tres días la fuente, la naturaleza y la seriedad de dicha denuncia y, si encuentra indicios suficientes iniciará el proceso de investigación.

Una vez recibida la denuncia las personas pertenecientes al Equipo de Valoración de las denuncias de Acoso sexual y/o por razón de sexo firmarán el documento de compromiso de confidencialidad y darán paso al inicio de la investigación.

Según la gravedad de los hechos, el Equipo de Valoración que instruye el expediente informador lo ve adecuado podrá solicitar a la Dirección de Recursos humanos la adopción de medidas cautelares.

Estas medidas, en ningún caso, podrán suponer para la víctima un perjuicio o menoscabo en sus condiciones de trabajo, ni salariales.

La adopción de estas medidas se hará de una manera personalizada y coordinada con todos los agentes que intervienen en este Protocolo.

La implementación de estas medidas tendrá que ser aceptada por la persona acosada. Se situará la persona acosada en el centro de atención para garantizar una atención integral de asistencia, protección, recuperación y reparación adecuada y evitar la victimización secundaria (o revictimización).



En los casos en que la medida cautelar sea el separar a la víctima de la persona agresora mediante un cambio de oficina, será la víctima la que decida si el traslado lo realiza ella o la persona agresora y el Departamento facilitará en todo momento que el traslado de una u otra persona, se realice lo más rápido posible

Este Equipo deberá:

1. Informar a las personas (denunciante y denunciado) de la existencia de una denuncia de acoso sexual o/y por razón de sexo, así como del procedimiento a seguir en estas situaciones.
2. Durante la tramitación del procedimiento, las personas implicadas podrán efectuar cuantas alegaciones entiendan pertinentes y aportar documentos u otros elementos de juicio, que serán tenidos en cuenta por el Equipo de Valoración.
3. El proceso de instrucción finalizará en un plazo de resolución de veinte días naturales máximo, salvo que la investigación de los hechos obligue a alargar dicho plazo por un tiempo imprescindible, en cuyo caso deberá ser decisión aprobada por unanimidad del Equipo de Valoración.

Este plazo se inicia desde la solicitud de intervención y finaliza con la elaboración de un informe de conclusiones.

En este plazo el Equipo de Valoración se encargará de realizar la investigación del supuesto acoso a través de la información que pueda recabar de las personas implicadas así como de cuentas otras a las cuales se requiera su testimonio y aporte de indicios y pruebas.

Durante la instrucción se dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos, practicándose cuantas diligencias se estimen necesarias. La intervención de los testigos tendrá un carácter estrictamente confidencial. Dicho trámite de audiencia incluirá, como mínimo, una entrevista privada con el presunto acosador en la que pueda defenderse de las acusaciones que contra él se hayan vertido. Una vez iniciada la investigación, si la víctima así lo desea, solo tratará con la persona del Equipo y solo declarará una vez, salvo que resultase imprescindible para la resolución del caso, garantizando su confidencialidad y la agilidad en el trámite. Durante todo el proceso, la víctima podrá ser asistida por la representación sindical. En todo momento se respetará la decisión que sobre la situación decida la persona acosada. Asimismo, si ésta lo considerase adecuado, se incorporará a la investigación y trabajará con la persona.

Al final del proceso el Equipo de Valoración de las Denuncias de Acoso sexual o por Razón de Sexo redactará un informe de conclusiones, que incluirá alegaciones particulares en el caso de no haber decisión unánime.



En dicho informe se adoptará la Resolución del proceso, que deberá ser motivada, y en ella informará de los hechos como "constitutivos de acoso" o "no constitutivos de acoso".

Dicha resolución se remitirá a la Dirección de la Empresa para proceder de conformidad. Cuando se constate la existencia de acoso, la Dirección adoptará cuantas medidas correctoras estime oportunas, incluyéndose en su caso la movilidad funcional, así como la imposición de sanciones disciplinarias. Para cuyo expediente se tendrá en cuenta toda la información aportada por el Equipo de Valoración.

En el caso de que se determine la existencia de acoso y la sanción impuesta no determine el despido de la persona acosadora, la Dirección valorará adoptar medidas para evitar la convivencia con la víctima del acoso en el mismo entorno laboral, medidas sobre las que tendrá preferencia la persona que ha sido acosada, y que nunca podrá suponer una mejora de las condiciones laborales de la persona agresora.

Cuando no se constate la existencia de situaciones de acoso, o no sea posible su verificación, se archivará el expediente dando por finalizado el proceso. No obstante al archivo, en función de las comprobaciones realizadas en el expediente, se determinará la conveniencia y viabilidad de efectuar un cambio de puesto de la persona solicitante o cualquier otra medida que resultara procedente en función de los hechos comprobados y evaluados por el Equipo de Valoración.

La Dirección de Recursos humanos del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata pondrá en conocimiento de las personas implicadas la decisión final en un plazo de 3 días hábiles a la entrega del informe del Equipo de Valoración.

Si hay evidencias suficientemente probadas de la existencia de una situación de acoso, el Equipo de Valoración elaborará el informe sobre el supuesto de acoso investigado, en el que se tienen que hacer constar, la causa de la denuncia y los hechos constatados, las conclusiones alcanzadas tras el proceso de investigación y las propuestas para la solución del problema, incluyendo las medidas correctoras que se derivan en su caso: de tipo organizativo como cambio de lugar o de centro de trabajo y, si corresponde, la apertura de un expediente sancionador haciendo constar la falta, el grado de la sanción y las circunstancias agravantes, si las hubiera.

Si el Equipo de Valoración considera que los hechos pudieran ser constitutivos de delito, dará traslado a la Dirección de la Empresa y ésta una vez valorado dará traslado al Ministerio Fiscal.

La utilización de este procedimiento no impedirá en absoluto a la víctima la utilización paralela o posterior, de las vías administrativas y/o judiciales.



5. Faltas y sanciones.

Todas las conductas de acoso serán siempre calificadas como falta laboral, considerándose falta laboral muy grave.

La tipificación de faltas se ajustará a la normativa vigente y a lo regulado en el Convenio Colectivo.

El Equipo de Valoración, en función de la investigación realizada y las características de las faltas cometidas, propondrá la sanción o sanciones correspondientes en función del principio de proporcionalidad y la gravedad que se estipule, ajustándose a la normativa vigente y a lo regulado en el convenio colectivo.

En el supuesto de resolución del expediente con sanción, que no conlleve el traslado forzoso o el despido, la sanción incluirá las medidas oportunas para que el acosador o acosadora y la víctima no convivan en el mismo ambiente laboral, habiendo tenido la víctima la opción de permanecer en su puesto de trabajo o la posibilidad de solicitar un traslado, el cual será resuelto, de manera excepcional, fuera de las normas que en cada momento estén vigentes sobre traslados, no pudiendo suponer una mejora o detrimento en sus condiciones laborales.

El Equipo de Valoración supervisará la imposición y cumplimiento efectivo de las sanciones motivadas por supuestos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo.

Además de los casos y la solución estadística de los mismos se dará información a la Comisión de Igualdad.

Las denuncias realizadas que se demuestren intencionadamente falsas, podrán ser constitutivas de actuación disciplinaria, sin perjuicio de las restantes acciones que en derecho pudieran corresponder.

VII. Divulgación y distribución del protocolo.

El objetivo principal es evitar los casos de acoso sexual y por razón de sexo, por ello resulta fundamental como medida preventiva la divulgación del mismo. Por tanto, la Dirección en colaboración con la Representación Legal de las Personas Trabajadoras, lo pondrán en conocimiento toda la plantilla utilizando todos los mecanismos posibles.

Además, las partes firmantes procederán a preparar una guía sobre el presente protocolo, así como sobre el funcionamiento del procedimiento en materia de acoso que se inicia con la denuncia.

VIII. Protección de datos de carácter personal.

Todas las personas implicadas en un supuesto de acoso sexual o de acoso por razón de sexo (persona denunciante, persona denunciada, testigos, miembros del Equipo de Valoración, Comisión de Igualdad, RLT, etc.), están obligadas a guardar secreto respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón del procedimiento de acoso, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento General 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Al ser un tema en el que se da el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento General 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y su normativa de desarrollo.

SUBANEXO III.I

1. ¿Qué es acoso sexual?

El Artículo 7.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres establece que el acoso sexual es “[...] cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”.

2. ¿Qué es acoso por razón de sexo?

El Artículo 7.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres señala lo siguiente “Constituye acoso por razón de sexo es cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”.

3. ¿Qué es la discriminación por embarazo o maternidad?

El Artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece que “Constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo”.

4. ¿Cómo distinguir una situación de acoso sexual, acoso moral y mobbing?

Para saber si se sufre una situación de acoso sexual se debe atender al criterio establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su Convenio 111 y la Recomendación

de las Comunidades Europeas 92/131, de 27 de noviembre de 1991, que establecen que se tiene que dar tres situaciones:

- Un comportamiento de carácter sexual.
- Es indeseada, irrazonable y ofensiva para la persona objeto de ésta.
- Dicha conducta crea un entorno laboral intimidatorio, hostil y humillante para la persona que es objeto de ella.

La diferencia que se establece entre acoso sexual y acoso por razón de sexo, es que mientras la primera se circunscribe al ámbito de lo sexual, el acoso por razón de sexo supone un tipo de situaciones laborales discriminatorias mucho más amplias sin tener por qué existir intencionalidad por parte de la persona agresora.

El acoso moral, no debe ser confundido con el acoso sexual y acoso por razón de sexo. Así, se entiende por acoso moral toda conducta, práctica o comportamiento, realizada en el seno de una relación de trabajo, que suponga directa o indirectamente un menos cabo o atentado contra la dignidad de la persona trabajadora, a quien se intenta someter emocional y psicológicamente de forma violenta y hostil, y que persigue anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, afectando negativamente al entorno laboral.

5. ¿Hay tipologías de acosos sexistas?

Es difícil hacer una relación de los diferentes actos y comportamientos que se pueden considerar acoso sexual o acoso por razón de sexo, pero a modo de ejemplo y sin que se pueda considerar una relación excluyente o limitadora podemos enumerar algunos comportamientos que de forma directa o en combinación con otros, pueden evidenciar la existencia de una conducta de acoso sexual y de acoso por razón de sexo.

a. Tipologías de acoso sexual:

Conductas verbales.

Acoso sexual ambiental:

- Creando un ambiente intimidatorio, hostil a través de bromas sexuales ofensivas y comentarios sobre la apariencia física o condición sexual de la persona trabajadora.
- Comentarios sexuales obscenos.
- Preguntas, descripciones o comentarios sobre fantasías, preferencias y habilidades/capacidades sexuales.



- Formas denigrantes u obscenas para dirigirse a las personas.
- Difusión de rumores sobre la vida sexual de las personas.
- Comunicaciones (llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes o publicaciones en redes sociales, etc.) de contenido sexual y carácter ofensivo.
- Comportamientos que busquen la vejación o humillación de la persona trabajadora por su condición sexual.
- Invitaciones o presiones para concertar citas o encuentros sexuales.

Chantaje sexual:

- Invitaciones, peticiones o demandas de favores sexuales cuando estén relacionadas, directa o indirectamente, a la carrera profesional, la mejora de las condiciones de trabajo o la conservación del puesto de trabajo.
- Invitaciones persistentes para participar en actividades sociales o lúdicas, aunque la persona objeto de las mismas haya dejado claro que resultan no deseadas e inoportunas.

Conductas no verbales.

- Uso de imágenes, gráficos, viñetas, fotografías o dibujos de contenido sexualmente explícito o sugestivo.
- Gestos obscenos, silbidos, miradas impúdicas.
- Cartas, notas, mensajes de correo electrónico, vía telefónica o a través de redes sociales, de carácter ofensivo de contenido sexual.
- Comportamientos que busquen la vejación o humillación de la persona trabajadora por su condición sexual.

Conductas de carácter físico.

- Contacto físico deliberado y no solicitado (pellizcar, tocar, masajes no deseados, etc.) o acercamiento físico excesivo o innecesario.
- Arrinconar o buscar deliberadamente quedarse a solas con la persona de forma innecesaria.
- Tocar intencionadamente o "accidentalmente" los órganos sexuales.

Otras conductas (verbales, no verbales y/o de carácter físico).

- Presiones y amenazas sobre una compañera o compañero de trabajo después de que se haya producido una ruptura sentimental.
- Ciberacoso en ámbito laboral mediante el uso de medios de comunicación digitales, especialmente las redes sociales. El ciberacoso se caracteriza por utilizar dispositivos electrónicos de comunicación.

Tipología de acoso por razón de sexo.

- Uso de conductas discriminatorias por el hecho de ser mujer u hombre.
 - Bromas y comentarios sobre las personas que asumen tareas que tradicionalmente han sido desarrolladas por personas del otro sexo.
 - Uso de formas denigrantes u ofensivas para dirigirse a personas de un determinado sexo.
 - Utilización de humor sexista.
 - Ridiculizar y despreciar las capacidades, habilidades y potencial intelectual de las personas trabajadoras por razón de sexo o por identidad y expresión de género.
 - Acoso por orientación sexual o por identidad y expresión de género.
 - Evaluar el trabajo de las personas con menosprecio, de manera injusta o de forma sesgada, en función de su sexo o de su inclinación sexual.
 - Asignar tareas o trabajos por debajo de la categoría profesional.
 - Conductas explícitas o implícitas dirigidas a tomar decisiones restrictivas o limitativas sobre el acceso de la persona al empleo o a su continuidad en el mismo, a la formación profesional, las retribuciones o cualquier otra materia relacionada con las condiciones de trabajo.
 - Acoso por el ejercicio general de responsabilidades familiares o por el derecho de conciliación familiar.
 - Trato desfavorable por razón de embarazo o maternidad.
- c. Tipologías de acoso por razón de sexo a causa del embarazo o la maternidad
- Asignar un trabajo de responsabilidad inferior a su categoría profesional o su capacidad profesional dentro de esa categoría.



- Atribuir tareas sin sentido, imposibles de lograr o con plazos irracionales. Impedir deliberadamente su acceso a los medios adecuados para realizar su trabajo (información, documentos, equipamiento, etc.).
- Denegarle arbitrariamente permisos o licencias a las que tiene derecho.



ANEXO IV

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA.

INTRODUCCIÓN

Se constituye una Mesa General de Negociación Conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios y personal laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designados según el artículo 36.3 TREPEB y mediante los procedimientos establecidos al efecto. Eso sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del artículo 83.1 TREBEB que rige para los empleados públicos con contrato laboral y la constitución de la Mesa General de Negociación de funcionarios atendiendo a aquello dispuesto en el artículo 34.1 TREBEP.

El Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, capítulo IV del título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que deben presidir la negociación.

La buena fe, lealtad y cooperación en la negociación implicará, entre otras actitudes, que las partes se facilitarán cuantos datos, informes y documentación sea necesaria para el buen desarrollo de la negociación dentro de los límites marcados por la Ley.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, constituida conforme al artículo 35 del TREPEB.
2. Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.
3. En lo no definido en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el TREPEB.



Artículo 2. Definición y ámbito.

La Mesa General de Negociación Conjunta es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 3. Representatividad y composición de la Mesa.

1. La MGN, tiene una composición paritaria, en este sentido, estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Extremeña.

De esta manera estará compuesta por los miembros siguientes:

Presidencia: La alcaldesa o concejal/a en quien delegue, ostentará la presidencia.

Secretaría: La Secretaría de la Mesa, recae en un/a funcionario/a o personal laboral de la Corporación, que mantendrá estricta neutralidad de actuación, contando con la asistencia técnica y jurídica de los Servicios de la Corporación, y dispondrá de voz, y sin voto.

Vocales:

- a) Vocales políticos: los representantes políticos, 2 por cada uno de los partidos políticos con representación, o según la que estos ostenten en el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata con un máximo de nueve miembros.
- b) Vocales sindicales: No serán en número superior a 2 por central sindical, y la distribución garantizará la presencia de aquellos que tienen derecho (representatividad) y de manera proporcional.

Cada sindicato legitimado tiene derecho, como mínimo, a un puesto repartiéndose el resto en proporción a su representatividad, debiendo designar un portavoz a los efectos de fijar la posición de su Organización Sindical y rubricar las actas, sin menoscabo del derecho de uso de palabra del resto de los miembros.

La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las partes que la componen.



2. La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales podrán delegarse. Los representantes de las Organizaciones Sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa, en otro miembro electo de la Organización Sindical que represente.

La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante.

Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa.

3. Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de asesores (uno por cada uno de los sindicatos), que intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 4. Adopción de Acuerdos.

1. De conformidad con el artículo 38 del TREPEB, los representantes de la Administración Pública y de las Organizaciones Sindicales con capacidad representativa en la Mesa General, podrán concertar Acuerdos o Pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.
2. Para la validez de los acuerdos, se requerirá por lo menos de la mayoría absoluta de la parte social, al fin de conformar una unidad de voto por cada parte, sindical. Para conformar la unidad de voto de la representación sindical se seguirá el sistema de voto ponderado, de manera que se traslade la misma proporcionalidad que la obtenida en las elecciones sindicales correspondientes.
3. Para la validez de los acuerdos se requerirá la mayoría de las partes, social y política.

Artículo 5. Materias objeto de negociación.

1. La MGN conjunta ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso.

Sin ser una enumeración exhaustiva, las siguientes:

- La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los trabajadores del ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.
- Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.



- Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del ejercicio.
 - Los Planes de Previsión Social Complementaria.
 - Los criterios generales de los planes y fondo para la formación y la promoción interna.
 - Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
 - Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
 - Los criterios generales de acción social.
 - Los que así establezca la normativa de prevención de riesgos laborales.
 - Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
 - Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, etc. Así como criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.
 - La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimiento de acceso al empleo público y la promoción profesional.
 - Aquello previsto en la Disposición Adicional 7ª del TREPEB.
2. Cuando las consecuencias de las decisiones de la Corporación Municipal, que afecten a sus potestades de organización, pudieran tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, procederá la consulta de dichas condiciones con las organizaciones sindicales que forman parte de la MGN.

Artículo 6. Permisos de representación sindical.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.2 de la LOLS, los representantes sindicales que participen en la MGN, o en comisiones negociadoras de convenios colectivos manteniendo su vinculación como trabajador en activo en la empresa tendrá derecho a la concesión de los permisos retribuidos, que se considerarán como trabajo efectivo, que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su tarea como negociadores, siempre que el Ayuntamiento esté afectado por la negociación.

Estos permisos se concederán sin perjuicio del crédito horario, legalmente establecido, de que disponen estos trabajadores como miembros, en su caso, de un órgano de representación.



CAPÍTULO III

Normas generales de funcionamiento

Artículo 7. Reuniones y convocatorias.

1. La Mesa General deberá reunirse, con carácter ordinario, ----- de cada mes.
2. La MGN se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:
 - a) Por decisión de los representantes políticos del Ayuntamiento.
 - b) Por acuerdo entre la representación de la administración y de las organizaciones sindicales presentes, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.
 - c) Por decisión de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la respectiva Mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

En este último caso, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan, según establece el artículo 34.6 del TREPEB.

3. Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de 5 días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, así como el acta de la Mesa anterior, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

En los casos de notoria urgencia se podrán reducir los plazos a dos días hábiles.

Y en casos de extraordinaria urgencia el tiempo indispensable, y la validez de dicha convocatoria deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la parte social mediante el sistema de voto ponderado.

Artículo 8. Orden del día.

1. El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la Mesa, o bien acordado al acabar la inmediata anterior.
2. El primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior.



3. Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la MGN como punto previo, acordara el orden en el que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados.
4. Iniciada una sesión, para que un asunto pueda ser incluido en el Orden del día por la vía de urgencia se necesitará el acuerdo de la Administración y, al menos, de la mitad de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa General.

Artículo 9. Actas.

1. De cada sesión o reunión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá, al menos:
 - Lugar y fecha de la celebración.
 - Hora de comienzo y finalización de la reunión.
 - Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
 - Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
 - Propuestas presentadas a la MGN y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a las cuestiones planteadas.
 - A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o administración con respecto a algún punto del orden del día.
2. La copia del acta se remitirá en un plazo no superior a 15 días naturales a todos los miembros titulares, para su conocimiento y en su caso, de la formulación de observaciones que deberán ser incorporadas al borrador del acta antes de la siguiente convocatoria. Se incorporarán aquellas que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.
3. Las actas serán confeccionadas por el secretario/a, quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa y deberán ir signadas por el presidente/a, secretario/a, y por todos los miembros de la Mesa que hayan estado presentes en la Mesa General. De no celebrarse sesión, por falta de asistentes u otro motivo, la Secretaría suplirá el acta por una diligencia con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieren excusado.

**Artículo 10. Secretario/a de las actas.**

Se designará a través de propuesta del presidente/a de la Mesa General de Negociación, de entre el personal al servicio del Ayuntamiento, o bien de entre quien forme parte de la referida Mesa, tal como se determinó en el artículo 3 de este Reglamento. En caso de no ser miembro de la MGN, limitará su función a las siguientes, con voz pero sin voto:

- Redactar las actas de las sesiones.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.
- Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la MGN
- Expedir certificados de los acuerdos aprobados.
- Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- Recibir las actas de comunicación de los miembros de la MGN y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Computar el resultado de las negociaciones.

CAPÍTULO IV**De los acuerdos y pactos****Artículo 11. Concepto.**

1. Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, vinculado a las partes, y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente, no siendo precisa, por tanto, una aprobación expresa posterior para su validez y eficacia.
2. Los acuerdos versarán sobre materias y competencias de los órganos de gobierno del Ayuntamiento. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal por parte de los órganos de gobierno del Ayuntamiento. Cuando estos Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que puedan ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación sin perjuicio que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

**Artículo 12. Contenido.**

1. Los acuerdos o pactos deberán expresar, como mínimo, los siguientes datos:
 - a) Determinación de las partes que lo concierten.
 - b) Ámbito personal, funcional y temporal.
 - c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.
 - d) Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo o pacto de acuerdo con el Artículo 38.5 del TREPEB.

Artículo 13. Vigencia.

1. Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia.
2. La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.
3. Si no hay acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año, sino mediante denuncia expresa de una de las partes.

Los pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogaran en su integridad, excepto los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Artículo 14. Procedimiento.

1. La representación de la administración o de las organizaciones sindicales, que promuevan la negociación, lo comunicarán por escrito al resto de componentes de la MGN, expresando en la comunicación la propuesta en cuestión, y las materias objeto de negociación.
2. La parte receptora de la comunicación, sólo podrá negarse al inicio de negociaciones por causa legalmente establecida o cuando se trate de revisar un pacto o acuerdo aún en vigor, si el pacto no se está cumpliendo.
3. Cuando la negociación sea promovida por la mayoría de la representación sindical presente en la MGN, en el plazo máximo de quince días naturales, se procederá a la convocatoria de la MGN, al objeto de que por ambas partes se puedan establecer el correspondiente plan de negociación.

**Artículo 15. Eficacia y validez.**

1. La adopción de acuerdos o pactos requerirá para su validez y eficacia, el voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las dos representaciones: de la administración y de la parte sindical.
2. Los pactos –una vez suscritos por las partes-, y los acuerdos –una vez ratificados por el Pleno municipal- (dentro del plazo del mes natural siguiente a la adopción del Acuerdo), deberán ser enviados a la oficina pública competente y se ordenará su publicación en el BOP.
3. La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por el pleno de la corporación, deberá ponerse en conocimiento de las partes, al fin que éstas aleguen todo lo que estimen convenientes de diez días. En este supuesto, y una vez hechas las alegaciones oportunas, volverá a pasar por el Pleno, previa negociación con la MGN, en el plazo máximo dos meses desde la desestimación anterior.

Artículo 16. Mediación.

1. En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la MGN, o los incumplimientos de pactos y/o acuerdos, las partes podrán instar la intervención de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la propuesta correspondiente.
2. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/a deberán ser razonadas y por escrito.
3. Las propuestas del mediador/a y la oposición de las parte, o en su caso, se deberán hacer públicas de forma inmediata.

CAPÍTULO V**De la reforma****Artículo 17. Reforma del Reglamento.**

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

Disposición Adicional Primera. Los sindicatos interesados en participar en la MGN deberán acreditar la representatividad necesaria para poder estar presentes en la misma a través de la correspondiente certificación expedida por la Oficina Pública del Registro competente, cada dos años a partir de la firma del presente Reglamento, salvo que como consecuencia de la celebración de elecciones u otras circunstancias, se procederá a la revisión de su composición al inicio de la negociación.

Disposición Adicional Segunda. El presente Reglamento será publicado en el BOP.



RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2023, de la Consejera, por la que se aprueba la denominación específica de "Sagrario Ruiz-Piñero" para el Conservatorio Profesional de Danza de Cáceres. (2023060440)

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Conservatorio Profesional de Danza de Cáceres, código 10013586, se acordó proponer la denominación de "Sagrario Ruiz-Piñero" para dicho centro docente. Así mismo, el Ayuntamiento de Cáceres informa favorablemente sobre dicha propuesta.

Vistos el artículo 129 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura y el artículo 111 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Secretario General de Educación,

RESUELVO:

Aprobar la denominación específica "Sagrario Ruiz-Piñero", para el Conservatorio Profesional de Danza de Cáceres, código 10013586.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer aquellos que estime pertinente.

Mérida, 7 de febrero de 2023.

La Consejera,

MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Herederos de García Baz, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento parcial de línea eléctrica de alta tensión a 20 kV en Jaraicejo (Cáceres)". Término municipal: Jaraicejo. Expte.: AT-2848-2. (2023060446)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento parcial de línea eléctrica de alta tensión a 20 kV en Jaraicejo (Cáceres)", iniciado a solicitud de Herederos de García Baz, SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Juan Carlos I, 15, de Jaraicejo, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 15 de septiembre de 2021, Herederos de García Baz, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 14/03/2022.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el peticionario.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones



y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Herederos de García Baz, SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento parcial de línea eléctrica de alta tensión a 20 kV en Jaraicejo (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva línea subterránea de media tensión:

- Inicio: Nuevo apoyo a intercalar 4 - 5 LAT "Rivera".
- Final: CT Rivera.
- Tensión de servicio : 20 kV.
- Nuevo apoyo metálico 4-5 final de línea entronque aéreo subterráneo C10-2.000.
- Tipo de conductor subterráneo: HEPRZ1 95 mm².
- Tipo de línea: Subterránea, en simple circuito.
- Longitud total conductor: 0,527 km.
- Emplazamiento: Terreno público del ayuntamiento del Jaraicejo.

Otras actuaciones:

- Se desmontará el tramo existente de la línea "Rivera" entre los apoyos 5 y 8.



Esta autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 7 de febrero de 2023.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la estructura funcional de la plantilla del personal estatutario y la plantilla de plazas singularizadas del personal estatutario de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud. (2023060425)

Por Resolución de esta Dirección Gerencia de 2 de febrero de 2010 (DOE n.º 39, de 26 de febrero), se aprobó la estructura funcional de la plantilla de personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud, conforme a las previsiones del Decreto 37/2006, de 21 de febrero, por el que se establecieron los instrumentos de ordenación del personal del Organismo Autónomo.

Por Resolución de esta Dirección Gerencia de 15 de marzo de 2011 (DOE de 28 de marzo), se aprueba la nueva plantilla de plazas singularizadas del personal estatutario de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, conforme a las previsiones de la Resolución de la Dirección Gerencia de 2 de febrero de 2010, por la que se aprueba la estructura funcional de la plantilla de personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud, si bien ha sido modificada puntualmente, con objeto de adecuarla a las necesidades de cada momento.

Esta Dirección Gerencia, en un contexto de optimización de los recursos disponibles y considerando las necesidades actuales, considera necesario llevar a cabo una reordenación del personal estatutario de los Servicios Centrales.

Por parte de la Dirección General de Salud Pública se propone la creación de una plaza singularizada de régimen estatutario denominada "Responsable de Epidemiología" para seguir desempeñando la funciones encomendadas al puesto de régimen funcional denominado "Jefe de Sección de Epidemiología Aplicada" con n.º de control 1236, vacante por jubilación de su titular, amortizado mediante Resolución de la Dirección Gerencia de 3 de enero de 2003 (DOE n.º 12, de 18 de enero).

Dicha plaza será financiada con los créditos del puesto amortizado.

A la vista de la necesidad detectada corresponde introducir algunas modificaciones en el referido instrumento de ordenación de personal del Servicio Extremeño de Salud.

En lo relativo a la estructura funcional de plazas singularizadas se crea una nueva función con denominación de "Responsable de Epidemiología" adscrita al Grupo A1 y abierta a las especialidades médicas de Medicina Familiar y Comunitaria y Medicina Preventiva y Salud Pública.



Todo ello conlleva que se modifique la plantilla de plazas singularizadas del personal estatutario de los Servicios Centrales, en el sentido de crear una nueva plaza con denominación de "Responsable de Epidemiología" adscrita al Grupo A1 y abierta a las especialidades médicas de Medicina Familiar y Comunitaria y Medicina Preventiva y Salud Pública.

En su virtud, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado 1), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE:

Primero. Modificar la estructura funcional de la plantilla de plazas singularizadas de personal estatutario del Organismo Autónomo "Servicio Extremeño de Salud", aprobada mediante Resolución de esta Dirección Gerencia de 2 de febrero de 2010, en el sentido crear una nueva función denominada "Responsable de Epidemiología", según figura en el anexo I a esta resolución.

Segundo. Modificar la plantilla de plazas singularizadas del personal estatutario de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo, aprobada por resolución de esta Dirección Gerencia de fecha 15 de marzo de 2011, en el sentido de crear una nueva plaza denominada "Responsable de Epidemiología", según figura en anexo II a esta resolución.

Tercero. La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de febrero de 2023.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO

ANEXO I
ESTRUCTURA FUNCIONAL PLAZAS SINGULARIZADAS

DENOMINACION	GRUPO	NIVEL	REQUISITOS		MERITOS	
			CATEGORIA/ESPECIALIDAD	TITULACION	EXPERIENCIA	(60)
RESPONSABLE DE EPIDEMIOLOGÍA	A1/A2	26	(50)		(59)	(60)

RELACION DE CLAVES

(50): FEA.- MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA, MÉDICO DE FAMILIA DE EAP

(59) EXP. 2 AÑOS EN EPIDEMIOLOGÍA Y SALUD PÚBLICA

(60) EXP. EN EPIDEMIOLOGÍA APLICADA



ANEXO II
PLANTILLA DE PLAZAS SINGULARIZADAS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.- DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA								
C.DIR	CODIG. IDENT.	DENOMINACIÓN	PR	GRUPO	NIVEL	REQUISITOS		
						CATEGORÍA/SPECIALIDAD	TITULACIÓN	EXPERIENCIA
39.05	9S51100062	RESPONSABLE DE EPIDEMIOLOGÍA	C/NI	A1/A2	26	(50)	(59)	(60)

RELACION DE CLAVES

PR: CONCURSO/NUOVO INGRESO

(50): FEA.- MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA, MÉDICO DE FAMILIA DE EAP
(59) EXP. 2 AÑOS EN EPIDEMIOLOGÍA Y SALUD PÚBLICA

(60) EXP. EN EPIDEMIOLOGÍA APLICADA

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de consulta, audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la intervención sectorial vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y se efectúa la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2023. (2023060453)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOE núm. 45, de 8 de marzo), y una vez elaborado el "Proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la intervención sectorial vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y se efectúa la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2023", esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de consulta, audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de decreto indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. En caso de existir potenciales destinatarias del decreto que deseen hacer sugerencias, podrán presentarlas por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: sia.dgpac@juntaex.es.

Segundo. El horario y lugar de exposición del citado proyecto de decreto, a que se refiere este anuncio será, durante los días señalados, de 10:00 a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, Paseo de Roma, s/n., de Mérida



(Badajoz). Asimismo el proyecto de decreto estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, en la siguiente dirección electrónica: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio>

Mérida, 6 de febrero de 2023. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

ANUNCIO de 7 de febrero de 2023 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 185/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 88 expedientes. (2023080254)

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a:

Dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas se imputarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de gastos que se indican a continuación, sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse: 140040000 323A 77000 CAG0000001 20140138; "Incentivos complementarios a la inversión". 140040000 323A 77000 FD14030301 20150308; "Desarrollo de actuaciones, instrumentos y programas para facilitar la financiación de nuevos proyectos". 140040000 323A 77000 FD14030301 20170267; "Industria 4.0".

Las acciones contempladas en esta resolución están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático tercero (OT-3 Mejorar la competitividad de las Pyme), en la prioridad de la inversión 3.c (Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios) y en el objetivo específico 3.3.1 (Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios). El porcentaje de cofinanciación de los fondos FEDER será de un 80%.

Mérida, 7 de febrero de 2023. La Directora General de Empresa, ANA MARÍA VEGA FERNÁNDEZ.

**ANEXO**

EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-21-0038-A	MAÑERO TRANSPORTES E HIJOS, SL	1.410.889,37 €	240.000,00 €
IA-21-0087-A	ESTRUCTURA Y CARPINTERÍA METÁLICA SANCHEZ REDONDO, SL	14.230,00 €	4.980,00 €
IA-21-0151-A	LOPEZ GARCIA IVAN	23.058,32 €	6.690,00 €
IA-21-0233-A	HOST APARTAMENT, SL	611.634,13 €	232.420,00 €
IA-21-0243-A	BURGA CAMAMA, RAQUEL	20.313,60 €	2.640,00 €
IA-21-0244-A	WOLF REVOLUTION, SL	39.716,93 €	10.720,00 €
IA-21-0272-A	EXPAL SYSTEMS, SA	277.564,75 €	69.390,00 €
IA-21-0276-A	MARÍA DEL CARMEN LUCAS VENTAS	17.806,60 €	4.520,00 €
IA-21-0283-A	ATA AUDITORES, SL	22.387,62 €	3.360,00 €
IA-21-0284-A	ATA ASESORIA DE EMPRESAS, SLP	125.789,61 €	21.380,00 €
IA-21-0323-A	OVERWINNING SECURITY, SL	184.149,51 €	28.740,00 €
IA-21-0328-A	ZERISCOFFEE, SL	159.041,39 €	52.480,00 €
IA-21-0332-A	PIEDRAS, CANTERAS Y PRODUCCIÓN, SL	67.731,60 €	25.060,00 €
IA-21-0336-A	HOTEL RURAL CASA CUARTEL, SL	132.643,46 €	57.940,00 €
IA-21-0337-A	MRKORRO, SL	220.985,60 €	36.740,00 €
IA-21-0342-A	LALAMALA, SL	1.124.610,39 €	479.980,00 €
IA-21-0351-A	NITO MOTOR, SL	278.789,57 €	36.940,00 €
IA-21-0354-A	DOCAMACHO DENTAL, SL	15.233,94 €	3.500,00 €
IA-21-0364-A	MELON HERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO	12.262,67 €	3.680,00 €
IA-21-0369-A	VILLAPHONE IBERIUM, SLU	330.548,27 €	109.080,00 €
IA-21-0395-A	GALÁN SEÑAS, FRANCISCO JOSÉ	36.062,39 €	11.180,00 €
IA-21-0399-A	ICAP LAUNDRY CARE, SL	1.169.239,00 €	292.310,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-21-0401-A	LUJOMAPI, SLU	116.769,43 €	38.530,00 €
IA-21-0416-A	CORREA GUERRERO, ANTONIO	35.780,00 €	4.130,00 €
IA-21-0424-A	CARRO GUERRA, DAVID	14.270,00 €	4.710,00 €
IA-21-0431-A	SANCASA MONTIJO, SL	112.181,02 €	11.220,00 €
IA-21-0433-A	GARCIA MONTERO, PABLO	30.130,53 €	9.190,00 €
IA-21-0434-A	DANAMEDICS, SL	221.008,82 €	53.040,00 €
IA-21-0445-A	PROENEL OBRAS Y SERVICIOS, SL	309.007,45 €	53.890,00 €
IA-21-0461-I	LOPEZ MORENAS, SL	611.717,30 €	152.930,00 €
IA-21-0464-A	MULERO MEDIANO, M. JOSÉ	101.216,95 €	44.540,00 €
IA-21-0471-A	MATOS DE OLEO, WENDY-IVELISE	123.511,36 €	34.580,00 €
IA-21-0472-A	OFTALMOLOGÍA INTEGRAL CÁCERES, SL	832.661,36 €	274.780,00 €
IA-21-0475-A	LO QUE ERA EL TACUBA, SL	159.880,28 €	43.310,00 €
IA-21-0481-A	PAREDES CANO JUAN JESÚS	34.742,00 €	13.900,00 €
IA-21-0483-A	APARTAMENTOS HUMO 1216, SL	937.017,58 €	281.950,00 €
IA-21-0484-A	DREAM OCCASION, SL	1.048.893,50 €	272.690,00 €
IA-21-0486-A	MONTIJODENTALFACIAL, SL	150.275,49 €	45.830,00 €
IA-21-0504-A	GRANITOS DEL CANO, SL	73.540,00 €	23.530,00 €
IA-21-0517-A	INVERSIONES ALBARRAGENA, SLU	1.178.054,88 €	400.540,00 €
IA-21-0536-A	BUILD TO RENT MÉRIDA, SL	729.771,70 €	197.040,00 €
IA-21-0537-A	APARTAMENTOS DE EXTREMADURA, SL	729.771,70 €	197.040,00 €
IA-21-0538-A	RESTACAPITAN GOURMET, SL	800.092,91 €	217.030,00 €
IA-21-0539-A	EL NOGAL DE GUADALUPE, SL	240.008,96 €	60.000,00 €
IA-21-0543-A	CERKAFOR AMBIENTE SL	66.300,00 €	23.210,00 €
IA-21-0551-A	GUZMÁN CARPINTERÍA INTERIORISMO, SLU	71.524,00 €	20.740,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-21-0554-A	COPIA GRAFICA CACEREÑA, SL	28.889,13 €	8.090,00 €
IA-21-0560-A	VERDE Y SOSTENIBLE 2021, SL	739.651,79 €	147.930,00 €
IA-21-0561-A	RODRÍGUEZ SERRANO, ISMAEL	21.711,41 €	6.510,00 €
IA-21-0562-I	CASAMAYOR PERFILES, SL	1.197.000,00 €	418.950,00 €
IA-21-0566-A	GAMEROIL, SAL	1.147.111,96 €	401.490,00 €
IA-21-0567-A	ZANJEL&ROLDAN, SL	234.587,07 €	97.350,00 €
IA-21-0569-A	MARMESAT CANO MARÍA ISABEL	76.440,24 €	19.110,00 €
IA-21-0576-A	SERVAL APARTAMENTOS TURÍSTICOS, SL	1.400.072,16 €	360.000,00 €
IA-21-0579-A	JIMENEZ CERRO, NATALIA	17.500,00 €	2.280,00 €
IA-21-0580-A	CARPINTERÍA MANZANO, SL	504.322,35 €	156.340,00 €
IA-21-0582-A	NUTRICIÓN Y GESTIÓN SL	1.163.245,22 €	407.140,00 €
IA-21-0583-I	KOMVIDA KOMBUCHA, SL	1.067.199,91 €	373.520,00 €
IA-21-0584-A	OMNIAGAS 2012, SL	279.099,50 €	55.820,00 €
IA-21-0592-A	RISCO LOPEZ DE SILVA, JENNIFER	10.567,52 €	2.960,00 €
IA-21-0595-A	PROVIALIA EXTREMEÑA, SL	81.220,78 €	13.810,00 €
IA-21-0603-A	LURE ACCOMMODATION SL	125.549,63 €	38.920,00 €
IA-21-0608-A	APARTAMENTOS JUAN DE BADAJOZ, SL	916.220,00 €	229.060,00 €
IA-21-0610-A	TOP CANDY, SL	870.276,77 €	322.000,00 €
IA-21-0619-I	ONE NATURE FRUITS, SL	89.975,00 €	35.090,00 €
IA-21-0626-I	CATE, SA	325.425,00 €	113.900,00 €
IA-21-0628-A	GREIF PACKAGING SPAIN, SL	42.400,00 €	9.330,00 €
IA-21-0630-I	ALIMENTOS ESPAÑOLES ALSAT, SL	234.819,30 €	58.700,00 €
IA-21-0631-A	GRANITOS LABER, SL	144.704,00 €	46.310,00 €
IA-21-0632-A	HORMIGONES Y EXCAV. DE EXTREMADURA, SL	1.118.567,12 €	254.140,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-21-0637-A	RIO HOSTERÍA Y DECORACIÓN, SA	651.524,54 €	208.490,00 €
IA-21-0642-A	MARROYO & MASEGOSA DENTAL, SL	39.312,54 €	12.190,00 €
IA-21-0644-A	COSO DE MORALES, SL	795.715,94 €	128.590,00 €
IA-21-0650-A	IDEOMON DENTAL, SL	125.162,59 €	36.300,00 €
IA-21-0652-A	GARCIA BUZÓN, SERGIO	31.230,28 €	10.310,00 €
IA-21-0653-A	GARCIA REYES, ALEJANDRO	40.399,50 €	14.540,00 €
IA-21-0656-A	ECO-ENERGÍAS DEL GUADIANA, SA	1.828.911,00 €	384.000,00 €
IA-21-0658-A	INMOBILIARIA SIERRA DE CÁDIZ, SL	27.489,54 €	3.570,00 €
IA-21-0659-A	LA VENDITA NATURAL, SL	1.196.028,00 €	418.610,00 €
IA-21-0660-A	ECO-ENERGÍAS DEL GUADIANA, SA	1.337.954,31 €	384.000,00 €
IA-21-0662-A	RODRÍGUEZ CASATORRE, JESSICA	69.250,00 €	20.780,00 €
IA-21-0667-A	GRANITOS ORELLANA Y DAVILA, SL	883.260,00 €	309.140,00 €
IA-21-0669-A	MCOP. EMPRESA DE HOY, PROFESIONALES DE SIEMPRE, SL	37.978,50 €	8.740,00 €
IA-21-0672-A	TRANSPORTES AUTOPROPULSADOS Y MAQUINARIA, SL	367.307,84 €	62.440,00 €
IA-21-0678-A	FUEL GR, SL	35.450,00 €	4.610,00 €
IA-21-0679-A	FUEL GR, SL	102.196,25 €	13.290,00 €
IA-21-0681-A	SERENDIPITI & BLANCO, SL	417.957,74 €	146.290,00 €
IA-21-0688-A	GUERRERO GONZÁLEZ VIRGILIO	24.872,24 €	7.460,00 €

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 3 de febrero de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Anexo a proyecto de línea aérea de media tensión 20 kV, desde Fresnedoso de Ibor a Castañar de Ibor, en la provincia de Cáceres". Términos municipales: Fresnedoso de Ibor y Castañar de Ibor. Expte.: AT-8067-1. (2023080243)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Anexo a proyecto de línea aérea media tensión 20 kV, desde Fresnedoso de Ibor a Castañar de Ibor, en la provincia de Cáceres.
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-8067-1.
4. Finalidad del proyecto: Soterramiento de un tramo de la nueva LAMT entre los apoyos 31 y 38 instalados de la misma, por encontrarse un nido ocupado de buitre negro en el radio de acción de dicho tramo; así como eliminación del apoyo n.º 72 instalado, que se encuentra cercano al Monumento Natural Cueva del Castañar.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva línea subterránea de media tensión proyectada en el anexo:

- Origen: Nuevo apoyo n.º 31 proyectado, que sustituye al actual n.º 31 instalado, en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo.
- Final: Nuevo apoyo n.º 38 proyectado, que sustituye al actual n.º 38 instalado, en el que se realizará otro entronque aéreo-subterráneo.
- Longitud: 1,156 km.



- Tipo de línea: Subterránea, en simple circuito, por canalización directamente enterrada.
- Tensión de servicio : 20 kV.
- Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².
- Emplazamiento: Polígono 513, parcela 9008 (camino público) y Polígono 513, parcela 5406, del término municipal de Fresnedoso de Ibor; y polígono 19, parcela 415, del término municipal de Castañar de Ibor.

Otras actuaciones:

- Desmontaje del tramo comprendido entre los apoyos 31 y 38 de la línea aérea instalada, en una longitud de 1,050 km y 8 apoyos (6 apoyos de hormigón y 2 de celosía).
- Desmontaje del apoyo instalado n.º 72, e instalación de suplementos de cabeza en los apoyos n.º 71 y 73.

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.



Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 3 de febrero de 2023. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 31 de enero de 2023 sobre nombramientos y tomas de posesión de funcionarios de carrera. (2023080246)

Con fecha 24 de enero de 2023, mediante Resolución de Alcaldía número 2023000687 se ha procedido al nombramiento como funcionarios de carrera, con la categoría profesional de Subinspector de la Policía Local a D. Francisco Morales Pando, con DNI n.º ****7855K, D. Julio Flores Flores, con DNI n.º ****6945P, y D. David Nevado Chanclón, con DNI n.º ****3261E, por ser los aspirantes que han superado el concurso oposición, por el turno libre, convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para la cobertura en propiedad de tres plazas de Subinspector/a de Policía Local.

Atendiendo a lo previsto en la Orden de 12 de enero de 2023, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, por la que se publica la relación de calificaciones de Mandos de la Policía Local de Extremadura en sus categorías de Inspector, promoción interna, y de Subinspector, turno libre, que han superado el XXXI Curso Selectivo de Formación, el plazo máximo para la toma de posesión quedó establecido en diez días a contar desde el mismo día de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura (DOE número 14, de 20 de enero de 2023), habiendo tomado posesión los funcionarios nombrados, el día 25 de enero de 2023.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 31 de enero de 2023. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE TALAVERUELA DE LA VERA

ANUNCIO de 6 de febrero de 2023 sobre las convocatorias y las bases de las plazas incluidas en la Oferta Pública de Empleo para la estabilización de empleo temporal. (2023080249)

Por Resolución de la Alcaldía número 2023-003, de 27 de enero de 2023, se han aprobado las siguientes Bases Generales y Específicas de las plazas convocadas por este Ayuntamiento dentro del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por los sistemas de concurso de méritos y concurso-oposición:

- Bases Generales Estabilización Ley 20/2021. Talaveruela de la Vera.
- Bases Específicas Auxiliar Administrativo, concurso de méritos. Estabilización. Talaveruela de la Vera.
- Bases Específicas Peón de Servicios Múltiples, concurso de méritos. Estabilización. Talaveruela de la Vera.
- Bases Específicas Limpiador/a, concurso de méritos. Estabilización. Talaveruela de la Vera.
- Bases Específicas Asistente Ayuda Domicilio, concurso de méritos. Estabilización. Talaveruela de la Vera.
- Bases Específicas Auxiliar Administrativo, concurso oposición. Talaveruela de la Vera.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Estado.

El texto íntegro de dichas bases ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 24, de 3 de febrero de 2023.

Los sucesivos anuncios de estas convocatorias, cuando procedan, de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, se publicarán en los Tablones de Anuncios de este Ayuntamiento, analógico y de la sede electrónica (<https://talaverueladelavera.sedelectronica.es/board>).

Talaveruela de la Vera, 6 de febrero de 2023. La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA BELÉN BLANCO VILLAMARÍN

• • •





CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2023, de la Dirección, por la que se acuerda publicar la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 20 de abril de 2022 para cubrir un puesto vacante por turno de ascenso en la categoría de Ordenanza. (2023060432)

Convocadas por Resolución de fecha 20 de abril de 2022 (DOE n.º 83, de 3 de mayo de 2022) pruebas selectivas para cubrir un puesto vacante por turno de ascenso en la categoría de Ordenanza.

Conforme a lo establecido en la base octava, apartado 4, de la citada convocatoria, finalizado el plazo de alegaciones, el Director dictará resolución con la relación definitiva de aprobados y dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por todo ello, no habiéndose formulado alegaciones contra la relación provisional de aprobados, al amparo de las competencias que me atribuyen los Estatutos de la entidad,

RESUELVO:

Primero. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación definitiva de los aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas para cubrir una plaza vacante por turno de ascenso en la categoría de Ordenanza figura en anexo a esta resolución, declarando aprobado únicamente al aspirante que mayor puntuación ha obtenido.

Segundo. Una vez presentados los documentos a que se refiere la base novena de la convocatoria por el aspirante aprobado, formalícese el correspondiente cambio de contrato de trabajo con el mismo.

Tercero. La presente relación agota la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Mérida, 2 de febrero de 2023. El Director del Consorcio, FÉLIX PALMA GARCÍA

**ANEXO**

PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR UNA PLAZA VACANTE POR TURNO DE ASCENSO EN LA CATEGORÍA DE ORDENANZA CONVOCADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022 (DOE 3-5-2022).

Relación definitiva de aprobados:

Grupo V - Categoría: Ordenanza- Código RPT: 61

N.º	DNI	Aspirante	Puntos
1º	.178	GARCIA GRANADO, SABINO	21,40



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es